

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 25 de abril de 2024

N° 30018-B

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 430
(De jueves 25 de abril de 2024)

QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS Y VIGILANCIA VETERINARIA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Ley N° 431
(De jueves 25 de abril de 2024)

QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0072-2024
(De miércoles 24 de abril de 2024)

QUE MODIFICA Y ADICIONA DISPOSICIONES A LA RESOLUCIÓN NO. DM-0023-2021 DE 26 DE ENERO DE 2021, QUE DELEGA FUNCIONES AL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES), LUEGO DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y OTRAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES DE CONADES Y SU UNIDAD COORDINADORA Y EJECUTORA DE PROGRAMAS (UCEP).

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-OAL-R-010-24
(De jueves 15 de febrero de 2024)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2024, SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN ESTE EVENTO Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2024-877
(De miércoles 17 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE ACEPTA LA DONACIÓN QUE REALIZA LA JUNTA COMUNAL DE ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, DE UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 3,453.61 M²; QUE SERÁ SEGREGADO DEL FOLIO REAL 2392, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8723, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA FORMAR FINCA APARTE A FAVOR DE LA NACIÓN, CON UN VALOR DE OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 18/100 (B/. 81,246.18); Y, POR ESTE MEDIO, Y, UNA VEZ SEA INSCRITA, SE ASIGNE EL NUEVO FOLIO REAL EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL POLICENTRO DE SALUD ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, UBICADO EN EL SECTOR 8 DE GONZALILLO, CORREGIMIENTO ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.



MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 136
(De martes 09 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBAN MEDIDAS EN INSTALACIONES RADIOLÓGICAS DEL SECTOR PÚBLICO DE SALUD QUE NO CUENTEN CON LICENCIA PARA EL USO DE FUENTES DE RADIACIÓN IONIZANTE Y QUE REQUIERAN DE UN ENCARGADO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 079
(De jueves 04 de abril de 2024)

QUE ADOPTA EL DISEÑO Y CONTENIDO DEL FORMULARIO DENOMINADO “DECLARACIÓN JURADA DE VIAJERO” EN FORMATO DIGITAL, ACOGIDO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO.602 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 1325-ADM
(De viernes 12 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL "PROCEDIMIENTO PARA ATENDER SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS (AUF), P-ASEP-UAC-18, VERSIÓN 1.0.

FE DE ERRATA**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 230 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE NOMBRA A UN MAGISTRADO PRINCIPAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y SU RESPECTIVO SUPLENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 29994-B DE 21 DE MARZO DE 2024.



De 25 de **LEY 430**
abril de 2024

**Que crea la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria,
y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, como una dependencia del Ministerio de Salud, responsable de controlar, vigilar y prevenir a nivel nacional los riesgos y daños a la salud que se produzcan en la cadena alimenticia, así como la calidad e inocuidad alimentaria, la zoonosis y la vigilancia veterinaria.

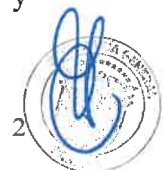
Artículo 2. Esta Ley regula el manejo en general de la fabricación, elaboración, importación, exportación, adquisición, distribución, comercialización, transporte, expendio, información, publicidad, el registro sanitario de alimentos, control de la inocuidad y calidad de los alimentos, suplementos alimenticios, vitamínicos, nutricionales, minerales o dietéticos, productos higiénicos y cualquier otro producto relacionado con el proceso productivo de alimentos, que se realicen en el territorio de la República de Panamá, tránsito y trasbordo, territorios fiscales o aduaneros especiales, buques de pesca, buques de transporte de productos pesqueros y barcos factorías con bandera panameña.

Artículo 3. Para los fines de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Alimento.* Toda sustancia elaborada, semielaborada o natural, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.
2. *Análisis de riesgo o evaluación de riesgo.* Proceso que incluye la evaluación, gestión y comunicación del riesgo, y normalmente da como resultado una declaración clara de si un atributo del alimento representa un peligro respecto a la inocuidad del alimento y hasta qué grado representa un riesgo de inocuidad alimentaria.
3. *Animales menores.* Aquellos caninos, felinos u otros animales susceptibles de transmitir enfermedades zoonóticas a juicio del criterio técnico de las autoridades sanitarias competentes.
4. *Buque congelador.* Todo buque a bordo del cual se efectúe la congelación de los productos de pesca.
5. *Buque factoría.* Todo buque a bordo del cual se somete a los productos de la pesca a una o varias de las siguientes operaciones antes del envasado o embalado y, si es necesario, de la refrigeración o congelación: fileteado, corte en rodajas, pelado, separación de las valvas o del caparazón, picado o transformación.



6. *Buque de transporte de carga refrigerada.* Transporte de mercancía perecedera bajo condiciones controladas de temperatura.
7. *Cuarentena de animales menores.* Medidas encaminadas a regular, restringir o prohibir la importación de animales menores, con el objetivo de prevenir la introducción, dispersión o diseminación de enfermedades que afecten la salud pública de las personas, a los animales y al ambiente.
8. *Encargado de la higiene, calidad e inocuidad de los alimentos.* Persona responsable en una empresa de alimentos para consumo humano de vigilar y hacer cumplir todas las normas aplicables en cualquiera de las etapas del ciclo de suministro de la cadena de producción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, expendio y consumo de alimentos.
9. *Enfermedad transmitida por alimentos.* Síndrome originado por la ingestión de alimentos o agua que contengan agentes etiológicos en cantidades tales que afecten la salud del consumidor a nivel individual o grupos de población.
10. *HACCP (Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control).* Sistema que permite identificar, evaluar y controlar peligros significativos para la inocuidad de los alimentos.
11. *Higiene de los alimentos.* Condiciones y medidas necesarias para asegurar la inocuidad y la idoneidad de los alimentos en todas las fases de la cadena alimentaria.
12. *Inocuidad de alimentos.* Garantía de que los alimentos no causarán un efecto adverso en la salud del consumidor cuando se preparan o se consumen de acuerdo con su uso previsto.
13. *Operador de empresa de alimentos.* Persona natural o jurídica responsable del funcionamiento de una empresa de alimentos, que interviene en cualquier etapa de la cadena de producción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, expendio y consumo de alimentos.
14. *Prevención en higiene de alimentos y zoonosis.* Intervenciones de diferentes tipos dirigidas a reducir los riesgos de aparición de zoonosis y de enfermedades de origen alimentario para proteger el bienestar y la salud humana, la economía y el comercio.
15. *Producto alimenticio artesanal.* Todo alimento para la venta, elaborado de forma continua o estacional, con predominio manual o con auxilio de maquinaria o equipo simple, restringiendo el uso de aditivos y conservantes a lo estrictamente necesario, que es producido preferiblemente en el entorno familiar o en cooperativas de hasta diez socios, con comercialización nacional, y al cual se otorga el registro sanitario artesanal.
16. *Producto higiénico.* Producto destinado a ser aplicado en objetos, utensilios, superficies y mobiliarios que estén en contacto con las personas en viviendas, edificios e instalaciones públicas y privadas, industrias y otros lugares, usados con el fin de limpiar, desinfectar, desodorizar y aromatizar.
17. *Trazabilidad.* Sistema ordenado de identificación y registro de los procesos de producción de cada alimento desde su origen hasta el punto final del expendio y



2

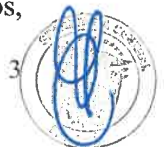


- consumo, y que es una herramienta de utilidad para realizar auditorías, identificar problemas y aplicar correctivos.
18. *Vigilancia*. Proceso sistemático y constante que permite la recolección, organización, análisis, interpretación, actualización, procesamiento y divulgación de datos específicos relacionados con la salud y sus determinantes, utilizados en la planificación, ejecución y evaluación con el fin de emprender acciones de prevención y control de riesgos y daños a la salud.
 19. *Zoonosis*. Cualquier enfermedad infecciosa que pueda transmitirse de forma natural de los animales vertebrados e invertebrados a los seres humanos, y viceversa; de forma natural y por ello se requieren medidas para prevenirlas y controlarlas.

Capítulo II Funciones Generales

Artículo 4. La Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud tendrá, entre sus funciones, las siguientes:

1. Proponer y verificar los procedimientos, normas, reglamentaciones, requisitos, directrices, acuerdos, convenios y expedición de documentos oficiales, en relación con la calidad e inocuidad de los alimentos, prevención y control de zoonosis, para proteger la salud pública y facilitar el comercio nacional e internacional, con base en la evaluación de riesgos basadas en el conocimiento científico.
2. Verificar la estructura, operaciones y funcionamiento de los establecimientos de procesamiento, fabricación, elaboración, transporte, almacenamiento, distribución, conservación, comercio y expendio de alimentos, así como los de productos higiénicos utilizados en la industria alimentaria con fines de limpieza y desinfección y de uso doméstico; los buques de pescas, buques factoría, congeladores y de transporte de productos pesqueros de bandera panameña, de acuerdo con su competencia.
3. Mantener la coordinación y comunicación con todas las entidades gubernamentales, no gubernamentales nacionales e internacionales, en lo concerniente a la calidad e inocuidad de los alimentos y el control de la zoonosis en todo el territorio nacional, participando en los consejos, comités, comisiones técnicas y otras agrupaciones nacionales e internacionales relacionadas con la calidad e inocuidad de los alimentos, prevención y control de las zoonosis.
4. Establecer las medidas en materia de vigilancia sanitaria de los alimentos, de las zoonosis y la cuarentena de animales menores en puertos, aeropuertos, puestos fronterizos y sitios de entrada designados por la autoridad competente, por su interés en salud pública, así como emitir certificaciones y documentos de identificación de animales menores, como carnés, pasaportes y otros.
5. Ejecutar las medidas sanitarias correspondientes a la introducción e inspección de alimentos para el consumo humano en los puertos, aeropuertos, fronteras y otros sitios que la autoridad competente determine, los cuales deberán contar con las infraestructuras necesarias de refrigeración para la inspección física de los alimentos,



- que permita el análisis microbiológico, de residuos y análisis de proteína y demás requisitos sanitarios establecidos para las importaciones de alimentos.
6. Expedir, suspender o cancelar licencias sanitarias de funcionamiento, certificaciones sanitarias, acreditaciones, autorizaciones y constancias de inspección sanitaria de establecimientos de alimentos en toda la cadena alimentaria; transportes de alimentos (preenvasados, lácteos, cárnicos y pesqueros), como pesca artesanal, barcos industriales, buques de pesca congeladores, buques factoría, buques de transporte de carga congelada y de productos pesqueros de bandera panameña, y establecimientos de interés sanitario, como clínicas y hospitales veterinarios, ventas de mascotas, criaderos, albergues, funerarias y crematorios de animales, centros de adiestramiento de animales con fines de asistencia, de servicio y soporte emocional, introducción de animales menores con fines comerciales que representen riesgo a la salud humana, y otros que determinen las normas sanitarias y la autoridad competente.
 7. Emitir documento de autorización sanitaria, en coordinación con las entidades relacionadas con los establecimientos de interés sanitario, como centros de producción agrícola y pecuario.
 8. Expedir, autorizar, suspender o cancelar la inscripción y registros sanitarios de alimentos y productos higiénicos de uso doméstico y en plantas de alimentos.
 9. Establecer planes, programas y proyectos locales y nacionales, para fortalecer la vigilancia de las enfermedades transmitidas por los alimentos, así como la prevención y control de la zoonosis y de las enfermedades transmisibles comunes al hombre y a los animales, fomentando la toma de muestras de especímenes de animales vivos o muertos, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Ambiente e instituciones educativas y otras.
 10. Contribuir y participar en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica a nivel nacional e internacional, así como en los sistemas de información geográficos o en redes de información regionales de alerta con otros organismos nacionales e internacionales.
 11. Verificar los programas de aseguramiento de la calidad sanitaria de los alimentos para consumo humano, las buenas prácticas veterinarias debidamente reglamentadas en los hospitales y clínicas veterinarias, albergues, lugares de adiestramiento, ventas de mascotas y otros, con miras a la protección de la salud pública. Así como sitios de producción agropecuaria y zocriaderos, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Ministerio de Ambiente.
 12. Establecer las tasas y fijar las tarifas por los servicios y las multas que establezca la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, en lo referente a las licencias sanitarias de funcionamiento, certificaciones sanitarias, acreditaciones, autorizaciones, constancias de inspección sanitaria de establecimientos de alimentos de consumo humano, inscripción de registros sanitarios de alimentos de consumo humano nacionales e importados, materias primas, inspecciones de las importaciones, productos higiénicos de uso doméstico y en plantas de alimentos de consumo humano y la cuarentena de animales menores por la introducción de mascotas al país,



- inspección veterinaria, inspecciones a establecimientos de interés sanitario como criaderos de mascotas, albergues, ventas, transportes, adiestramiento y custodia de animales en casos de vigilancia sanitaria o de bienestar animal y otros servicios que determine la autoridad competente.
13. Promover y ejecutar programas de docencia y educación continua para el personal ejecutivo, técnico y administrativo, para que se mantengan actualizados en temas de su competencia.
 14. Proponer a las instituciones académicas y de investigación a nivel nacional e internacional proyectos de investigación en materia de alimentos y de casos o eventos de interés sanitario relacionados con las zoonosis o enfermedades transmisibles comunes al hombre y a los animales y que son de interés en salud pública.
 15. Proponer y verificar los requisitos que deben cumplirse para procesar, comercializar, importar y exportar alimentos y materias primas utilizadas en la industria alimentaria.
 16. Recolectar muestras de materias primas, aditivos y/o productos alimenticios nacionales e importados, elaborados o no, y someterlos a análisis de laboratorio correspondiente y otros que la autoridad competente estime necesario.
 17. Establecer, en atención a las normas, regulaciones, procedimientos y requerimientos vigentes nacionales e internacionales, los laboratorios oficiales que realizarán los análisis requeridos en los programas de muestreo establecidos y otros que determine la autoridad competente. Cuando los laboratorios oficiales no califiquen, se determinará el procedimiento de selección de los laboratorios privados acreditados nacionales o internacionales.
 18. Establecer y reglamentar los servicios de inspección sanitaria en las plantas de sacrificio, plantas de productos diversos y valor agregado, de procesamiento de productos pesqueros, cárnicos, embutidos, mercados, lecherías y plantas que procesen alimentos.
 19. Establecer las coordinaciones con los patronatos y entidades gubernamentales que realicen actividades feriales a nivel nacional para determinar los procedimientos de aprobación de productos alimenticios, como también de los establecimientos para la elaboración, manipulación y expendio de alimentos que serán comercializados.
 20. Ejercer la competencia de los procesos sancionatorios y la aplicación de las normas sanitarias contenidas en la presente Ley y su reglamentación.
 21. Participar, en conjunto con los equipos de respuesta rápida, en la investigación de enfermedades y actividades relacionadas con el medio ambiente, incluyendo estudio de vectores, agua, vida silvestre y manejo de emergencias, que incluye eventos naturales y aquellos provocados por el hombre, en coordinación con direcciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Ministerio de Ambiente, en el marco del concepto “Una sola salud”.
 22. Cualquier otra que establezca la ley.

Artículo 5. La Dirección Nacional de Control de Alimento y Vigilancia Veterinaria podrá, dentro del marco legal a nivel nacional y las normas establecidas a nivel internacional, previa



autorización del ministro de Salud, establecer convenios de cooperación y coordinación a nivel institucional, interinstitucional o cualquier otro convenio o acuerdo que se considere necesario para el mejor cumplimiento de la presente Ley, ya sea a nivel nacional e internacional.

Estos convenios deben tener un objetivo, ámbito de aplicación, mecanismos de coordinación, vigencia, establecer las responsabilidades de cada parte y contemplar al ministro de Salud, como autoridad sanitaria, dentro de la firma de estos.

Capítulo III Estructura Directiva y de Personal

Artículo 6. La Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria contará con una dirección nacional; dos subdirecciones nacionales: Subdirección de Control e Inocuidad de Alimentos y Subdirección Nacional de Vigilancia Veterinaria y Zoonosis; jefes regionales, Departamento de Importación y Exportación de Alimentos, Departamento de Registro Sanitario de Alimentos y Productos Higiénicos, Departamento de Equivalencia para la Exportación de Carne Bovina, Departamento de Vigilancia y Control de Zoonosis, Departamento de Regulación y Control Sanitario a Establecimientos de Alimentos y otras unidades administrativas y técnicas que serán creadas por decreto ejecutivo.

Artículo 7. Para ser director nacional de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, se deben cumplir los requisitos siguientes:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Ser mayor de treinta y cinco años.
3. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso o contra la Administración pública.
4. Poseer título universitario en Medicina Veterinaria, Ingeniero en Alimentos o en Ciencias y Tecnología de Alimentos, con especialización en Salud Pública, alimentos o en epidemiología, con idoneidad y experiencia de cinco años.
5. No ser socio, empleado o tener relación comercial o profesional alguna con empresas importadoras, distribuidoras, procesadoras y agroindustriales ni tener conflictos de interés mientras ejerza el cargo, conforme lo establece la Ley 316 de 2022.

El director nacional y los subdirectores nacionales serán de libre nombramiento y remoción; mientras que los jefes regionales serán designados mediante concurso con base en méritos, experiencia administrativa y desempeño profesional comprobado, con título universitario en el área técnica a desarrollar sus funciones.

Artículo 8. El director nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria tendrá mando y jurisdicción en todo el territorio nacional en los asuntos de su competencia.

Artículo 9. Son funciones del director nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria en materia de calidad e inocuidad alimentaria y control de zoonosis:



1. Elaborar el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto de la dirección; supervisar y evaluar el desempeño que realiza la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria en los aspectos técnicos y administrativos de calidad e inocuidad alimentaria, control y prevención de zoonosis y otros de su competencia.
2. Participar en la formulación de las políticas públicas de inocuidad de alimentos y control y prevención de zoonosis que apruebe el Ministerio de Salud y que se implementarán con enfoque multisectorial y participativo.
3. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las regulaciones sanitarias en materia de calidad e inocuidad de alimentos y zoonosis.
4. Resolver todas las consultas que se realizan en materia de calidad e inocuidad de alimentos y zoonosis.
5. Conceder, suspender o cancelar las licencias sanitarias de funcionamiento relacionadas con los alimentos y/o productos higiénicos, las certificaciones de plantas, los registros sanitarios de alimentos, de los productos higiénicos y la aprobación de las materias primas, aditivos alimentarios y envases, empaques y materiales que entren en contacto con los alimentos y cualquier tipo de autorizaciones sanitarias, conforme a las facultades establecidas en la presente Ley.
6. Representar a la dirección en todos los eventos nacionales e internacionales relacionados con la higiene, calidad e inocuidad de alimentos y control y prevención de zoonosis.
7. Coordinar interinstitucional e internacionalmente el cumplimiento de convenios, tratados internacionales y otras actividades relacionadas con las funciones de la dirección.
8. Asegurar la coordinación de los esfuerzos, el trabajo coordinado con las dependencias regionales y otras entidades gubernamentales, con los sistemas de ventanilla única que se establezcan y con entidades no gubernamentales e internacionales relacionadas con higiene de alimentos y enfermedades alimentarias y control y prevención de zoonosis.
9. Representar en las comisiones y comités interinstitucionales en los que su competencia amerite.
10. Promover la formulación del presupuesto anual, la gestión de su aprobación y el seguimiento de su ejecución en términos económicos y financieros.
11. Presentar al nivel superior propuestas sobre las políticas, estrategias y programas dirigidos a proteger la salud de la población en el área de su competencia.
12. Evaluar las situaciones de posible incumplimiento de la normativa vigente y aplicar sanciones cuando corresponda.
13. Coordinar con organizaciones y gremios del sector público y privado.
14. Firmar los documentos sanitarios emitidos por la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria.
15. Asignar a los jefes regionales de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria.



16. Asignar, rotar y remover a los técnicos asignados a los servicios de inspección sanitaria en las plantas de sacrificio, plantas de productos diversos y valor agregado, de procesamiento de productos cárnicos, embutidos, mercados, lecherías y plantas que procesen alimentos de origen vegetal animal y mineral.
17. Asignar, rotar y remover al personal administrativos en las regionales y departamentos de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria.
18. Asignar y delegar las funciones cuando lo estime conveniente a los jefes regionales de la Dirección Nacional de Control Alimentos y Vigilancia Veterinaria.
19. Designar a un suplente en su ausencia.
20. Cualquier otra que se le asigne.

Artículo 10. Para ser subdirector nacional de Vigilancia Veterinaria y Zoonosis de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, se deben cumplir los requisitos siguientes:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Ser mayor de treinta y cinco años.
3. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
4. Poseer título universitario en Medicina Veterinaria y certificado de idoneidad.
5. Contar con experiencia ejecutiva, técnica y administrativa comprobada de, por lo menos, cinco años.
6. No ser socio, empleado o tener relación comercial o profesional alguna con empresas importadoras, distribuidoras, procesadoras y agroindustriales ni tener conflictos de interés mientras ejerza el cargo, conforme lo establece la Ley 316 de 2022.

Artículo 11. Son funciones de la Subdirección Nacional de Vigilancia Veterinaria y Zoonosis:

1. Supervisar los programas y actividades de los departamentos de Vigilancia y Control de la Zoonosis y de las secciones de Vigilancia Sanitaria en materia veterinaria.
2. Apoyar a la dirección en la supervisión de las inspecciones o auditorías de establecimientos de sacrificio, producción y procesamiento de alimentos a nivel nacional e internacional.
3. Coordinar con la dirección la asignación de inspectores para auditorías sanitarias en el exterior a establecimiento de productos de origen animal.
4. Apoyar a la dirección en la supervisión del trabajo técnico y administrativo.
5. Apoyar a la dirección en la elaboración del presupuesto y el Plan Operativo Anual.
6. Representar a la dirección en los eventos nacionales o internacionales que le sean delegados.
7. Vigilar, prevenir y controlar la zoonosis de importancia en salud pública.
8. Prevenir las enfermedades transmitidas por los alimentos.
9. Promover la salud animal, para incrementar la producción, la productividad y así la oferta de alimentos y el desarrollo socioeconómico.



10. Promover la protección ambiental en relación con los riesgos potenciales para la salud pública derivados de la producción animal y la tenencia de mascotas.
11. Desarrollar modelos biomédicos para investigación en salud y la conservación de primates neotropicales.
12. Determinar las prioridades para el examen de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos.
13. Vigilar las dosis máximas de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos, y elaborar códigos de prácticas según sea necesario.
14. Establecer planes de muestreos y análisis para determinar la presencia de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos.
15. Cualquier otra que le designe el director nacional.

Artículo 12. Para ser subdirector nacional de Control e Inocuidad de Alimentos de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, se deben cumplir los requisitos siguientes:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Ser mayor de treinta y cinco años.
3. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
4. Poseer título universitario, especialización y certificado de idoneidad acorde con las responsabilidades, funciones y actividades que desarrolle esta subdirección en materia alimentaria.
5. Contar con experiencia ejecutiva, técnica y administrativa comprobada de, por lo menos, cinco años.
6. No ser socio, empleado o tener relación comercial o profesional alguna con empresas importadoras, distribuidoras, procesadoras y agroindustriales ni tener conflictos de interés mientras ejerza el cargo, conforme lo establece la Ley 316 de 2022.

Artículo 13. Son funciones de la Subdirección Nacional de Control e Inocuidad de Alimentos:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa sanitaria, para la aprobación y emisión de los certificados de registro sanitario de los productos alimenticios o higiénicos de uso en la industria alimentaria elaborados en el territorio nacional o importados.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa sanitaria, para la aprobación y emisión de los certificados de reconocimiento mutuo de los productos higiénicos de uso en la industria alimentaria elaborados en los países de Centroamérica.
3. Aprobar y emitir los certificados de renovaciones o modificaciones a los registros sanitarios de alimentos y productos higiénicos de uso en la industria alimentaria, nacionales o importados.



4. Aprobar y emitir los certificados de renovaciones o modificaciones de reconocimiento mutuo, de productos higiénicos de uso en la industria alimentaria elaborados en los países de Centroamérica.
5. Proponer la elaboración y actualización de normas técnicas, en materia de seguridad e inocuidad alimentaria relacionada con los registros sanitarios de los productos alimenticios e higiénicos.
6. Establecer planes de seguimiento con la información recopilada, por denuncias o quejas sobre las enfermedades transmitidas por los alimentos.
7. Aprobar digitalmente las predeclaraciones de sustancias químicas de uso en la preparación de productos limpiadores, materias primas y de importación de productos higiénicos procesados (listos para usar), detergentes, suavizantes, quitamanchas, ceras, desengrasantes, destapador de cañerías y otros, importados.
8. Evaluar los resultados de análisis que se practiquen para vigilancia y control de registro sanitario de productos alimenticios e higiénicos de uso en la industria alimentaria.
9. Considerar las regulaciones adoptadas por organismos internacionales reconocidos, sobre productos alimenticios y sustancias químicas, sus valoraciones, riesgos y afectaciones.
10. Aprobar los planes y estrategias de vigilancia sanitaria de productos alimenticios e higiénicos de uso en la industria alimentaria y en los establecimientos de expendio de alimentos.
11. Proponer medidas con relación a la no comercialización de productos alimenticios e higiénicos a nivel nacional (retenciones, decomisos y destrucciones).
12. Apoyar a la dirección en la supervisión del trabajo técnico y administrativo.
13. Apoyar a la dirección en la elaboración del presupuesto y el Plan Operativo Anual.
14. Representar a la dirección en los eventos nacionales o internacionales que le sean delegados.
15. Coordinar con la dirección la asignación de inspectores para auditorías sanitarias internacionales a establecimientos o plantas de producción de alimentos.
16. Apoyar a la Dirección Nacional en la supervisión de las inspecciones o auditorías de establecimientos de producción y procesamientos de alimentos a nivel nacional o internacional.
17. Cualquier otra que le designe el director nacional.

Artículo 14. La Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud contará con una estructura organizativa, la cual será reglamentada.

Artículo 15. A nivel regional existirá un jefe regional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria. Las regiones de salud deberán contar con una estructura acorde con lo establecido por la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud.



Artículo 16. La Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria contará con el recurso humano técnico, legal y administrativo, el cual deberá contar con el conocimiento, destreza, habilidades, aptitudes y experiencia según el cargo. El personal técnico deberá contar con la idoneidad para ejercer la profesión, cuando así sea requerido.

Capítulo IV Jurisdicción y Competencia

Artículo 17. La Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria tiene competencia exclusiva a nivel nacional para la vigilancia, prevención y control en todo lo relacionado con los riesgos y daños en la cadena alimenticia, importación y exportación de alimentos, expendio de alimentos, la inocuidad y calidad de alimentos para el consumo humano y las enfermedades que puedan derivar de estos y de las zoonosis, incluyendo los productos higiénicos de uso doméstico y/o industrial, durante todo el ciclo de fabricación, procesamiento, transporte, almacenamiento, distribución, conservación, comercio y expendio, incluyendo los locales, sus procesos e infraestructuras, con el objetivo de contribuir a mejorar el nivel de salud y de bienestar de la población, aplicando las normas y reglamentos, vigilando el nivel de cumplimiento y adoptando las medidas necesarias en caso de incumplimiento.

Artículo 18. La Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria tendrá a su cargo la expedición, suspensión, modificación, renovación y cancelación de licencias sanitarias de funcionamiento, certificaciones, registros sanitarios o cualquier tipo de autorizaciones sanitarias, conforme a las facultades establecidas en la presente Ley; las acciones de vigilancia y control sanitario en materia de prevención y control de zoonosis, el aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos de producción industrial nacional, incluyendo los de comercialización nacional o provincial, las exportaciones de estos productos o sus derivados, de los alimentos de producción artesanal y de los alimentos importados, así como de los productos higiénicos de uso en la industria alimentaria y/o en plantas procesadoras de alimentos, siempre aplicando criterios de análisis de riesgo por tipo de producto, tipo de producción y ámbito de la comercialización, y los barcos de bandera panameña.

Artículo 19. La Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria estará facultada para la fijación y reglamentación de las tasas o derechos por servicios que preste directa o indirectamente y en la aplicación de multas por el incumplimiento de lo que ordena esta Ley; del mismo modo, en la recaudación de los fondos que se obtienen de las medidas de cuarentena de animales menores en los puertos, aeropuertos y demás puntos de control cuarentenario.

Artículo 20. Cuando se establezcan sistemas de ventanilla única y/u otros sistemas similares en los cuales participe el personal de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y



Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud y se realicen trámites de su competencia, se llevará un registro contable detallado que garantice las respectivas compensaciones.

Artículo 21. El juzgado executor del Ministerio de Salud hará efectivo el cobro coactivo de las obligaciones existentes a favor de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, por morosidad en el pago de servicios, multas o cualquier tipo de obligación o crédito dimanante de las actividades o procesos que realiza.

Las resoluciones ejecutoriadas de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria que establezcan obligaciones a su favor son consideradas título ejecutivo y susceptibles de cobro coactivo conforme a la normativa vigente que regula la materia.

Capítulo V Creación de Fondos

Artículo 22. Se crea el Fondo de Autogestión, al que ingresarán los fondos que se obtengan a través de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, en el ejercicio de sus funciones. Este fondo estará bajo la administración de esta dirección y sus fondos se depositarán en una cuenta especial, los cuales serán de uso exclusivo para sufragar los gastos que ocasione la prestación de los servicios de control de alimentos y vigilancia veterinaria. Su manejo estará sujeto a las normas presupuestarias, contables y de fiscalización vigentes en la República de Panamá.

El 90 % de estos ingresos se destinará al Fondo Nacional para el Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria.

Artículo 23. Se crea el Fondo Nacional para el Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, con la finalidad de sufragar programas y proyectos destinados al control de alimentos y vigilancia veterinaria, que estará conformado por:

1. El aporte inicial del Gobierno nacional para su funcionamiento.
2. Los recursos que se le destine en el Presupuesto General del Estado.
3. Los aportes que le sean concedidos por personas naturales o jurídicas y entidades u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados.
4. Los fondos provenientes de proyectos con financiamiento internacional para ser ejercidos por la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria.
5. Los legados y donaciones de personas naturales o jurídicas y organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas.
6. Cualquier otro que determine la ley.

Este fondo podrá ser administrado a través de un organismo internacional o regional de seriedad y nombre reconocidos o por una institución financiera acreditada en Panamá. Estos recursos se manejarán en cumplimiento de las normas presupuestarias, contables y de fiscalización vigentes en la República de Panamá.



Capítulo VI Registro Sanitario

Artículo 24. Todo alimento y/o bebida y productos higiénicos de uso en la industria alimenticia que se procese, envase, embotele, empaque y/o que haya sufrido cualquier transformación en la República de Panamá, que se comercialice con nombre determinado y/o marca de fábrica, así como los suplementos alimenticios que no contengan propiedades terapéuticas, que se produzcan, importen o comercialicen en la República de Panamá, deberán inscribirse para la obtención de su respectivo registro sanitario en el Departamento de Registro Sanitario de Alimentos y Productos Higiénicos de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud.

Los productos artesanales deben ser registrados en dicho departamento y deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud.

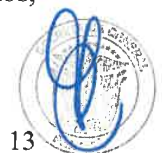
Capítulo VII Procedimiento Sancionatorio

Artículo 25. El procedimiento sancionatorio podrá iniciarse de oficio, o mediante denuncia anónima o solicitud de cualquier persona natural o jurídica ante la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria y/o en sus oficinas regionales, en la cual se denuncie riesgos y daños en la cadena alimenticia, en la calidad e inocuidad alimentaria y de zoonosis, que puedan afectar la salud humana y que ameriten la aplicación de medidas de salud pública o cualquier otra materia de competencia de esta dirección.

En los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección confeccionada en el sitio, en presencia del responsable del establecimiento y firmada por ambos (responsable y funcionario), la diligencia o reconocimiento elaborado por la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, o el examen o análisis de laboratorio u otro, para dar por comprobada la infracción a las normas sanitarias, y aplicar las sanciones correspondientes establecidas en la presente Ley y normas especiales de alimentos y zoonosis.

Artículo 26. En los procesos por denuncia anónima o de parte interesada, la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria hará lo siguiente:

1. Realizará inspección para verificar si efectivamente existen indicios de riesgo o daños en la cadena alimenticia o afectación a la calidad e inocuidad alimentaria y riesgos de zoonosis que puedan afectar la salud humana.
2. Comprobado los indicios de riesgo sanitario o zoonosis, emitirá una resolución de admisión e inicio del proceso sancionatorio de inocuidad de alimentos y zoonosis, ordenando la práctica de diligencias necesarias, para obtener la veracidad de los hechos y aplicar las medidas preventivas necesarias según la gravedad de los riesgos.
3. Dará traslado a la persona natural o jurídica a quien se le señalen los presuntos hechos, para efectos de garantizar el derecho a la defensa.



4. De no existir indicios de riesgo o daños en la cadena alimenticia o afectación a la calidad e inocuidad alimentaria y riesgos de zoonosis que puedan afectar la salud humana, ordenará el archivo de la denuncia.

La notificación correspondiente se podrá realizar mediante correo electrónico o edicto en puerta por veinticuatro horas en las direcciones establecidas que consten por escrito en la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria.

La parte contra quien se admita el proceso contará con un término de cinco días hábiles para responder a partir de la fecha de la notificación de la resolución que da inicio al proceso sancionatorio de inocuidad de alimentos y zoonosis. Vencido el término de traslado o contestación, correrá un periodo de diez días hábiles para la práctica de pruebas aportadas o aducidas dentro del expediente, sin necesidad de fijación de término. Sustanciado el proceso, se procederá a emitir la resolución de fondo.

Artículo 27. Si luego del análisis jurídico, la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria presume que el hecho o los hechos pueden constituir un delito, pondrá en conocimiento al Ministerio Público, acompañando copias autenticadas de las actuaciones realizadas y de todos los elementos incorporados durante el proceso sancionatorio de inocuidad de alimentos y zoonosis.

Artículo 28. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, las infracciones a las disposiciones de esta Ley y todos los decretos, reglamentos y demás normas suplementarias que regulan los riesgos y daños en la cadena alimenticia y la calidad e inocuidad alimentaria, así como las zoonosis y demás competencias que confiere la ley, serán objeto de las siguientes sanciones:

1. Amonestación por escrito, en la que se detallan la infracción y el mandato de las obligaciones inmediatas de reparación del infractor, y el término para cumplirlas, la cual será notificada inmediatamente mediante edicto en puerta en el local de la empresa, colocado por dos días hábiles.
2. Multa: sanción pecuniaria que, de acuerdo con la gravedad de falta, oscila entre un mínimo de cien balboas (B/.100.00) hasta un máximo de un millón de balboas (B/.1 000 000.00), según el tipo de falta, conforme la siguiente calificación:
 - a. Faltas leves: reiteración de dos amonestaciones por escrito en el término de un año: multa de cien balboas (B/.100.00) hasta diez mil balboas (B/.10 000.00).
 - b. Faltas graves: reiteración de amonestación por escrito por tres ocasiones en el término de un año: multa de diez mil balboas (B/.10 000.00).
 - c. Faltas gravísimas: las que impliquen una situación de peligro colectivo, aun cuando no haya afectación o reincidencia inmediata: multa de cien mil balboas (B/.100 000.00) hasta un millón de balboas (B/.1 000 000.00).
3. Suspensión temporal de la autorización de establecimiento, conforme lo establezca la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria.



4. Cancelación definitiva de la autorización de establecimiento, conforme lo establezca la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, lo cual conlleva a la clausura del establecimiento.
5. Decomiso: consiste en el retiro de los alimentos o productos que afectan la salud pública y su destrucción conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de Control de alimentos y Vigilancia Veterinaria.

En todo lo relacionado con la calificación y definición de las faltas, se tomará en cuenta el procedimiento estandarizado de las operaciones de limpieza y desinfección, las buenas prácticas de manufactura y el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control en plantas y establecimientos que sacrifiquen animales de abasto, procesen, transformen, distribuyan, transporten y expendan productos alimenticios.

Artículo 29. Al momento de aplicar la sanción correspondiente, la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria tendrá en cuenta:

1. Los daños que se hayan producido o su riesgo en la salud de las personas.
2. La utilidad obtenida por la empresa.
3. La reincidencia.
4. El dolo o culpa del autor.
5. La gravedad de la infracción.
6. El daño a la economía nacional.

Artículo 30. Las sanciones a las que hace referencia este capítulo deberán ser consecuencia del proceso administrativo de alimentos, zoonosis y los productos higiénicos, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 38 de 2000. La resolución que establece la sanción deberá ser motivada y notificada mediante edicto, el cual será fijado en la puerta del local comercial sancionado, por el término de dos días hábiles; luego de ello, se tendrá por notificada la resolución.

Tendrán competencia para sustanciar y aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley:

1. El director nacional de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, quien tendrá la competencia para sancionar las faltas graves, gravísimas y la cancelación definitiva de la licencia sanitaria de funcionamiento y el correspondiente cierre definitivo del establecimiento y ordenar el decomiso del alimento o producto.
2. Los jefes regionales de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria tendrán la competencia para aplicar la sanción de amonestación por escrito y multas por faltas leves y la suspensión temporal de la licencia sanitaria de funcionamiento. En cada una de ella, podrá ordenar el decomiso del alimento o producto.



Artículo 31. Contra las sanciones establecidas en esta Ley, la persona sancionada podrá interponer los recursos previstos en la Ley 38 de 2000, que serán concedidos en el efecto devolutivo y con lo cual se agotará la vía gubernativa.

Capítulo VIII Disposiciones Finales

Artículo 32. El Ministerio de Salud incluirá en el Presupuesto General del Estado las asignaciones presupuestarias necesarias para el funcionamiento y las inversiones de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria.

Artículo 33. El Ministerio de Salud coordinará con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Ministerio de Ambiente las acciones concernientes a la prevención y los controles sanitarios y de la zoonosis en las granjas agropecuarias, así como la evaluación de los proyectos de fomento e investigación relacionados con estas actividades, en el marco del concepto “Una sola salud” de la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 34. El Ministerio de Salud coordinará e implementará las comunicaciones, así como las consultas nacionales, cuando estas procedan, con todas las entidades, los gremios y las asociaciones legalmente constituidas, que estén vinculados a la producción y elaboración de alimentos, a fin de mantener la actualización de la normativa técnica relacionada con la aplicación de esta Ley.

Artículo 35. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley dentro de un término de noventa días, contado a partir de su promulgación.

Artículo 36. La presente Ley deroga el Decreto Ejecutivo 770 de 14 de mayo de 2021.

Artículo 37. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 924 de 2022 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

El Presidente,


Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,


Quibián T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 25 DE ABRIL DE 2024.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA
Ministro de Salud



LEY 431
De 25 de abril de 2024

Que crea el Sistema Nacional de Cuidados

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto garantizar el derecho al cuidado, al pleno bienestar y al desarrollo de la autonomía de las personas, así como los derechos de las personas que cuidan de forma remunerada y no remunerada.

Artículo 2. Son poblaciones objetivo del Sistema Nacional de Cuidados y, en consecuencia, titulares de derechos de esta Ley:

1. Las personas que se encuentran en situación de dependencia, considerando como tales aquellas personas que requieran de apoyo y/o asistencia para desarrollar las actividades de la vida diaria:
 - a. Niños, niñas y adolescentes.
 - b. Personas mayores que requieran cuidados, apoyos y/o asistencia.
 - c. Personas con discapacidad que requieran cuidados, apoyos y/o asistencia.
 - d. Personas que se encuentren en una situación de dependencia transitoria.
2. Las personas que realizan trabajo de cuidados:
 - a. De forma remunerada.
 - b. De forma no remunerada.

Las priorizaciones de las poblaciones objetivo del Sistema Nacional de Cuidados que se van a realizar en el marco de la implementación se plasmarán en cada Plan Quinquenal de Cuidados en función de necesidades identificadas y disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas responsables de la gestión y ejecución de las políticas, programas y proyectos de cuidados que hacen parte del Sistema Nacional de Cuidados.

El Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones de acceso a los diferentes servicios y prestaciones que formen parte del Sistema Nacional de Cuidados.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Actividades de la vida diaria.* Todas aquellas ligadas a la supervivencia y condición humana, así como a las necesidades básicas de cada individuo, como la alimentación, el aseo, el control de esfínteres, la movilidad personal, el sueño y el descanso.
2. *Actividades instrumentales de la vida diaria.* Aquellas que son un medio para obtener o realizar otra acción, que suponen una mayor complejidad cognitiva y motriz e implican la interacción con el medio más inmediato, como la comunicación, la



movilidad, el mantenimiento de la propia salud, el cuidado del hogar, el cuidado de otros, el uso de procedimientos de seguridad y la respuesta ante emergencias.

3. *Actividades avanzadas de la vida diaria.* Aquellas que no son imprescindibles para la promoción de la autonomía, pero la restringen en tanto son funcionales, y están en relación con el estilo de vida de la persona y el desarrollo de su rol dentro de la sociedad, tales como la educación, el trabajo, el ocio, la participación en grupos, los contactos sociales, los viajes y los deportes.
4. *Autonomía.* Capacidad de tomar decisiones y ejercerlas acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades y necesidades básicas de la vida diaria, contemplando los apoyos que se puedan requerir de otras personas.
5. *Cuidados.* Acciones de atención, asistencia y el apoyo que requieren las personas en situación de dependencia en las diferentes etapas de su ciclo de vida para realizar actividades de la vida diaria, alcanzar el mayor grado de autonomía posible y lograr su bienestar.
6. *Cuidador.* Persona que realiza trabajo de cuidados, de forma remunerada o no remunerada.
7. *Derecho al cuidado.* El derecho a recibir la atención, asistencia y apoyo que necesitan para desenvolver sus vidas con el mayor grado posible de autonomía y con bienestar; el derecho a cuidar en condiciones de calidad e igualdad, en un marco de corresponsabilidad social, y el derecho al autocuidado.
8. *Dependencia.* Estado por el cual las personas requieren de apoyo y/o asistencia para realizar actividades de la vida diaria, sean estas básicas, instrumentales o avanzadas. La valoración del nivel de dependencia de las personas para realizar actividades de la vida diaria se determinará mediante la aplicación de un instrumento de medición de la dependencia a reglamentarse oportunamente por la Secretaría Nacional de Discapacidad.
9. *Organización social del cuidado.* Consiste en la dinámica de la sociedad para distribuir la carga de trabajo y la responsabilidad sobre el cuidado entre las familias, la comunidad, el Estado y el sector privado.
10. *Sistema Nacional de Cuidados.* Conjunto de acciones públicas y privadas en torno a los componentes de la política orientados a promover una nueva organización social del cuidado a través de la coordinación y articulación interinstitucional de los organismos competentes, a partir de un modelo corresponsable entre Estado, familias, comunidad y sector privado.

Artículo 4. Los principios rectores en los que se fundamenta el Sistema Nacional de Cuidados son los siguientes:

1. Universalidad. Todas las personas que habitan el territorio panameño tienen derecho a recibir cuidados de calidad en distintos momentos y circunstancias de su vida, a cuidar en condiciones dignas y a contar con alternativas de cuidados en un marco de corresponsabilidad.



2. Corresponsabilidad social. Es la distribución de las responsabilidades de cuidado entre distintos actores de la sociedad que pueden proveer bienestar: el Estado, el sector privado, las comunidades y las familias. En este modelo, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el derecho a recibir y brindar cuidados en condiciones de calidad e igualdad.
3. Promoción de la autonomía. La provisión de cuidados tiene como objeto asegurar el máximo nivel de autonomía de las personas que los requieren.
4. Igualdad y no discriminación. Se refiere a los derechos, roles y responsabilidades sobre el cuidado que corresponden a hombres y mujeres por igual, priorizando en los derechos de aquellos que, por tener mayores necesidades, requieren atención especial.

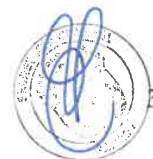
Artículo 5. Las directrices de gestión en las que se fundamentará el desarrollo y ejecución del Sistema Nacional de Cuidados son las siguientes:

1. Enfoque de derechos humanos. El Sistema Nacional de Cuidados reconoce los derechos humanos en un marco general y los instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá en esa materia.
2. Intersectorialidad. Las diversas entidades que proveen cuidados deben trabajar articuladamente.
3. Descentralización. La provisión de cuidados debe acercarse a la gente, por lo que los servicios se descentralizarán hasta los niveles municipales y comunitarios.
4. Gradualidad y progresividad. La implementación y el acceso a los servicios establecidos se desarrollarán, de forma gradual y progresiva, hasta alcanzar la universalidad.
5. Igualdad de responsabilidades. Se refiere al cuidado que corresponden a hombres y mujeres en igualdad.
6. Perspectiva generacional. Se deberá tomar en cuenta las necesidades de las personas vinculadas al cuidado durante todo su ciclo de vida.
7. Solidaridad en el financiamiento. Para asegurar la sustentabilidad de los recursos, cada entidad responsable dentro del Sistema Nacional de Cuidados aportará los recursos para su ejecución, según su capacidad, lo que permitirá el despliegue de acciones hacia la universalidad.

Capítulo II Derechos y Obligaciones

Artículo 6. Las personas que requieren cuidados tienen derecho a:

1. Recibir cuidados de forma respetuosa de sus derechos humanos y libertades fundamentales con pleno respeto de su intimidad y resguardo de la confidencialidad correspondiente.
2. Recibir toda la información correspondiente a su situación de dependencia, a las opciones de servicios de cuidados con que cuenta y a las modalidades y condiciones en las cuales recibirá la prestación de cuidados.



3. Decidir, si sus condiciones lo permiten, la modalidad de cuidados que recibirá, solicitando los apoyos y servicios correspondientes por sí o por representación legal como titular del derecho al cuidado.
4. Acudir, ante las instancias que la reglamentación disponga, para presentar denuncias administrativas y solicitar información y prestación de servicios.
5. Reportar a las entidades correspondientes los actos de maltrato o discriminación, tales como la distinción, la exclusión y la restricción, entre otros, por motivos de razón de raza, edad, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas o filosóficas o cualquier otra circunstancia.

Artículo 7. Son obligaciones de las personas que requieren cuidado o sus representantes legales:

1. Suministrar toda la información requerida para la valoración de sus necesidades de cuidados y recepción de las prestaciones.
2. Brindar información sobre ingresos y situación patrimonial, cuando se le sea requerida, en el marco de procesos de postulación a servicios, prestaciones y/o subsidios.
3. Utilizar de forma adecuada los servicios de cuidados y prestaciones o subsidios que se le otorguen.
4. Cualquier otra obligación que establezca la ley.

Artículo 8. Son derechos de las personas que cuidan:

1. El Estado, a través de las instituciones competentes, procurará establecer alternativas de apoyo y contención para personas dedicadas al cuidado.
2. Las personas que cuidan de forma remunerada gozarán de todos los derechos que las leyes laborales nacionales vigentes establezcan para tal fin.
3. Las personas que cuidan de forma remunerada tienen el derecho y el deber de acceder a instancias de formación y capacitación en cuidados.
4. Las personas que cuidan tienen derecho a ser respetadas en sus derechos y desempeñar su tarea en condiciones de trabajo decente en ambientes libre de discriminación, maltratos y violencias de cualquier índole.

Artículo 9. Son obligaciones de las personas que cuidan, además de aquellas que establezcan las normativas correspondientes para cada servicio:

1. Atender las necesidades de la persona que necesita cuidado, atendiendo los principios humanitarios, inclusivos y de calidad.
2. Respetar la dignidad de la persona que necesita cuidados.
3. Garantizar la higiene y el aseo en todo momento de la persona que necesita cuidados.
4. Apoyar en las actividades básicas de la vida diaria de la persona.
5. Apoyar en el cuidado de la salud de la persona.
6. Guardar confidencialidad sobre las personas que cuidan y respetar sus derechos e intimidad.



7. Cualquier otra obligación que establezcan la ley, los reglamentos y lo acordado entre las partes mediante contrato.

Capítulo III Sistema Nacional de Cuidados

Artículo 10. Se crea el Sistema Nacional de Cuidados para promover y articular las políticas públicas en la materia a través de la corresponsabilidad entre el Estado, las familias, la comunidad, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales.

Artículo 11. El Sistema Nacional de Cuidados tiene los siguientes objetivos:

1. Promover un modelo corresponsable dentro de las familias y entre actores de la sociedad del cuidado en equidad e igualdad de responsabilidades, sin discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.
2. Prestar servicios de cuidados optimizando el uso de recursos y capacidades públicas, articulando y coordinando la prestación de servicios nuevos y existentes, públicos y privados.
3. Establecer estándares de calidad para todos los servicios de cuidados que se prestan en el país, promoviendo la universalización de la calidad en todo el territorio nacional y la regulación de todos los aspectos relativos a su provisión.
4. Promover la profesionalización de las tareas de cuidados mediante una estrategia de formación y capacitación de las personas que realizan trabajo reenumerado y no remunerado en cuidados.
5. Impulsar el Sistema Nacional de Cuidados en todo el territorio nacional contemplando necesidades específicas de servicios, subsidios y prestaciones, a partir de acuerdos con los otros niveles de gobierno.

Artículo 12. El Sistema Nacional de Cuidados se organiza a partir de los siguientes niveles:

1. La Comisión Nacional de Cuidados, como órgano de gobernanza.
2. La Dirección Nacional de Cuidados del Ministerio de Desarrollo Social, como órgano de gestión.
3. El Comité Consultivo, como órgano que consagra la participación social.

Artículo 13. Con respecto al Sistema Nacional de Cuidados, el Estado tiene las siguientes obligaciones:

1. Servicios de cuidados. El Estado será responsable de articular los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas, las familias, las iniciativas de organizaciones no gubernamentales y comunitarias, a fin de cubrir las necesidades de servicios de cuidados de la población habitante en el país a través de:
 - a. El desarrollo de servicios nuevos.
 - b. La consolidación y ampliación de servicios ya existentes.



- c. El Estado, considerando sus disponibilidades presupuestales, prestará a las personas en situación de dependencia el amparo a sus derechos, procurando el mayor grado posible de desarrollo de su autonomía personal. De esta forma, se podrán proveer prestaciones económicas, subsidios totales y/o parciales para facilitar el acceso a servicios de cuidados de diversos tipos, según las reglamentaciones correspondientes.
 - d. La facilitación de recursos y capacitación para servicios gestionados por la comunidad y organizaciones de la sociedad civil.
 - e. La previsión de mecanismos de coordinación y armonización entre los servicios nuevos y existentes.
 2. Formación. El Estado, en articulación con las universidades y los institutos de formación y capacitación, establecerá las condiciones para la profesionalización de las tareas de cuidados, estimulando la formación y capacitación de las personas que presten servicios de cuidados, generando cursos de formación y capacitación para la atención de las diferentes poblaciones objetivo, líneas de reconocimiento y validación de saberes ya adquiridos, y certificación de competencias laborales a personas que se desempeñan en el sector.
 3. Regulación. La intervención del Estado para la regulación del Sistema Nacional de Cuidados está orientada a los aspectos siguientes:
 - a. Servicios: El Estado, a través de la articulación entre los organismos competentes, regulará los servicios de cuidados públicos y privados estableciendo estándares de calidad para su incorporación en el Sistema de Cuidados.
 - b. Laboral: El Estado será responsable de impulsar medidas de regulación laboral tendientes a reconocer, valorizar y profesionalizar el trabajo de cuidados remunerado, asegurando plazas de trabajo y garantizando los derechos de trabajadores a la representación en instancias de negociación colectiva.
 - c. Políticas de tiempo: El Estado propiciará la consolidación y ampliación de esquemas de licencias laborales de maternidad y paternidad por nacimiento y adopción, licencias para el cuidado de personas en situación de dependencia, y los permisos y licencias especiales de diversos tipos que permitan conciliar las responsabilidades de cuidados con las trayectorias educativas y laborales de las personas. El Sistema Nacional de Cuidados impulsará las mejoras necesarias de políticas ya existentes y el desarrollo de nuevas medidas que contribuyan a la construcción de un modelo basado en la corresponsabilidad social en los cuidados.
 4. Generación y gestión de la información y el conocimiento. La Dirección Nacional de Cuidados realizará el seguimiento y monitoreo de cumplimiento de objetivos y metas y de la ejecución presupuestaria a partir de los reportes de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cuidados. Asimismo, será responsable de



establecer los mecanismos de evaluación para las distintas acciones que se implementen.

Se reglamentará el desarrollo de un Registro Nacional de Cuidados que contenga información sobre las personas usuarias del Sistema Nacional de Cuidados, las personas con habilitación para cuidar, las entidades de formación habilitadas y los servicios privados que cuentan con habilitación.

En el cumplimiento de los objetivos de este componente, se impulsará la máxima cooperación con el sector académico.

5. Comunicación para el cambio cultural. En el marco de este componente, el Sistema Nacional de Cuidados dará la más amplia difusión de los derechos consagrados en la presente Ley y de los servicios y acciones implementados en el marco del Plan Quinquenal de Cuidados. El Estado desarrollará sistemáticamente campañas de comunicación orientadas a reconocer y valorizar las tareas de cuidados y promover la corresponsabilidad social en su realización.

El Órgano Ejecutivo reglamentará esta disposición a partir de la confección de un Catálogo de Cuidados que clasifique servicios y prestaciones de cuidados.

Sección 1.^a Comisión Nacional de Cuidados

Artículo 14. Se crea la Comisión Nacional de Cuidados, la cual estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones, con derecho a voz y voto:

1. El Ministerio de Desarrollo Social.
2. El Ministerio de Salud.
3. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
4. El Ministerio de Educación.
5. El Ministerio de la Mujer.
6. El Ministerio de Economía y Finanzas.
7. La Caja de Seguro Social.
8. La Autoridad Nacional de Descentralización.
9. La Asociación de Municipios de Panamá.

Formarán parte, además, con derecho a voz, pero sin voto, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la Secretaría Nacional de Discapacidad y la Dirección Nacional de Cuidados, que ejercerá las funciones secretariales de la comisión.

Los titulares que formen parte de la Comisión Nacional de Cuidados podrán delegar su representación en viceministros, secretarios generales o servidores públicos con cargo no inferior a director nacional.

Artículo 15. Son competencias de la Comisión Nacional de Cuidados:

1. Proponer al Órgano Ejecutivo los lineamientos y objetivos estratégicos del Sistema.
2. Definir las prioridades de implementación del Sistema.



3. Aprobar el Plan Quinquenal elaborado por la Dirección Nacional de Cuidados, en consulta con las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Cuidados, y elevarlo al Gabinete Social, en un plazo de ciento veinte días desde el inicio de cada periodo de gobierno.
4. Aprobar la propuesta de asignaciones presupuestales que formule la Dirección Nacional de Cuidados, previo a su remisión al Gabinete Social, en el marco de la elaboración del proyecto de ley de Presupuesto General del Estado.
5. Velar por la transparencia y rendición de cuentas, a través de informes periódicos.
6. Aprobar el informe anual de gestión elaborado por la Dirección Nacional de Cuidados en consulta con las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Cuidados.

Artículo 16. A partir de propuesta elaborada por la Dirección Nacional de Cuidados, es responsabilidad de la Comisión Nacional de Cuidados:

1. Coordinar las necesidades presupuestarias con las diferentes entidades del Estado con responsabilidades en la implementación del Sistema Nacional de Cuidados.
2. Promover el etiquetado de las partidas específicas destinadas a cuidados en el Presupuesto General del Estado, de gastos de las diversas entidades públicas.
3. Identificar las brechas existentes entre el presupuesto existente para iniciativas de cuidados y el presupuesto necesario para la universalización de los cuidados.
4. Identificar y recomendar la gestión de recursos y aportes de diversos actores para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Cuidados.

Para efectos del financiamiento de servicios y prestaciones públicas del Sistema Nacional de Cuidados, se financiarán con los recursos públicos definidos en el Presupuesto General del Estado, las aportaciones del sector privado y de los gobiernos locales; y, sobre la base de un esquema de financiamiento solidario, se podrán establecer programas de subsidios totales y/o parciales que podrán implicar copagos en función de la capacidad de pago de las familias usuarias del Sistema Nacional de Cuidados.

Sección 2.^a

Dirección Nacional de Cuidados

Artículo 17. Se crea la Dirección Nacional de Cuidados como unidad administrativa adscrita al Ministerio de Desarrollo Social, encargada de articular, ejecutar y coordinar los objetivos del Sistema Nacional de Cuidados.

Artículo 18. La Dirección Nacional de Cuidados tendrá las siguientes funciones:

1. Articular y coordinar el Sistema Nacional de Cuidados.
2. Convocar y coordinar el trabajo de la Comisión Nacional de Cuidados.
3. Convocar y coordinar el trabajo del Comité Consultivo de Cuidados.
4. Convocar comisiones técnicas interinstitucionales permanentes o transitorias, a conformarse por componentes, poblaciones objetivo y/o asuntos específicos del Sistema.



5. Articular y coordinar los instrumentos, políticas, normativas, programas y servicios de cuidados del sector público, privado y comunitario.
6. Elaborar, monitorear y evaluar los planes quinquenales de cuidados, de forma colaborativa al comienzo de cada periodo de gobierno, entre las entidades del sector público y con procesos participativos que involucren a ciudadanos de diversos sectores ciudadanos interesados en los cuidados. Estos planes deberán contener los objetivos para el periodo, metas de cobertura, grupos poblacionales priorizados y acciones a desarrollar en el marco de los componentes del Sistema Nacional de Cuidados.
7. Elaborar la propuesta de asignaciones presupuestales asociadas al Plan Quinquenal para su consideración en la Comisión Nacional de Cuidados, previo a su presentación al Gabinete Social.
8. Someter a consideración del Gabinete Social los planes quinquenales de cuidados y la propuesta de asignación presupuestaria correspondiente.
9. Implementar, supervisar y fiscalizar programas, proyectos, instrumentos y actividades que surjan del Plan Quinquenal, asegurando la coordinación y articulación interinstitucional y la optimización de recursos disponibles.
10. Crear Redes Territoriales de Cuidados integradas por las entidades que componen el Sistema Nacional de Cuidados en el nivel regional y local.
11. Diseñar y mantener un Registro Nacional de Cuidados en coordinación con las instituciones que componen el Sistema.
12. Establecer las reglamentaciones correspondientes para el diseño e implementación de todos los componentes de la política de cuidados.
13. Informar a los órganos y organismos integrantes del Sistema acerca de toda infracción a las obligaciones que las leyes y las normas regulan en materia de cuidados.
14. Asegurar la transparencia y acceso público a la información en todo lo relativo al Sistema Nacional de Cuidados, utilizando con este fin los instrumentos existentes en materia de sistemas de información y desarrollando herramientas adicionales que aseguren su cumplimiento.
15. Elaborar el informe anual de lo actuado por el Sistema y someterlo a consideración de la Comisión Nacional de Cuidados, previo a su presentación.
16. Asesorar a la Comisión Nacional de Cuidados en todas las materias comprendidas en el ámbito de su competencia, y proporcionar el apoyo que se requiera para el cumplimiento de su objetivo y misión.

Sección 3.^a Comité Consultivo de Cuidados

Artículo 19. La ciudadanía, a través de sus organizaciones, tiene el derecho a participar en el Sistema Nacional de Cuidados.

A nivel nacional la participación social se consagra a través de la puesta en funcionamiento del Comité Consultivo de Cuidados.



A nivel territorial, las organizaciones sociales locales integrarán las Redes Territoriales de Cuidados, cuya estructura y funcionamiento serán reglamentados de manera participativa con las entidades que las integrarán.

Artículo 20. El Comité Consultivo de Cuidados tendrá carácter consultivo y no vinculante y estará conformado por:

1. Trabajadores del cuidado.
2. Organizaciones de la sociedad civil.
 - a. Organizaciones de mujeres.
 - b. Organizaciones de derechos de la niñez y la adolescencia.
 - c. Organizaciones de personas con discapacidad.
 - d. Organizaciones de personas mayores.
3. Sector académico.
4. Proveedores privados de servicios de cuidados.

El Órgano Ejecutivo reglamentará su estructura, integración, elección de los representantes de cada colectivo y funcionamiento.

Artículo 21. El Comité Consultivo de Cuidados tendrá como cometido realizar el monitoreo social de la implementación del Plan Quinquenal de Cuidados y asesorar a la Dirección Nacional de Cuidados y por su intermedio a la Comisión Nacional de Cuidados en aspectos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Cuidados. El Comité Consultivo de Cuidados remitirá anualmente un informe de actividades a la Dirección Nacional de Cuidados, que lo elevará para su análisis a la Comisión Nacional de Cuidados.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Artículo 22. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, realizará las provisiones presupuestarias para garantizar la implementación del Sistema Nacional de Cuidados y de los Servicios de Educación Inicial y cuidado diario para la atención integral de la niñez hasta los cuatro años de edad.

Artículo 23. Esta Ley se aplicará en conjunto con lo establecido por la Ley 34 de 2018, Que crea los Hogares de Cuidado Diario y el Programa de Madres Cuidadoras para la Atención Integral a la Primera Infancia.

Artículo 24. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de tres meses contados a partir de su promulgación.



Artículo 25. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

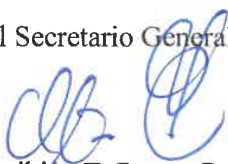
Proyecto 1038 de 2023 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

El Presidente,



Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,



Quibían T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 25 DE ABRIL DE 2024.




LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



MARÍA INÉS CASTILLO
Ministra de Desarrollo Social





Secretario General Fecha: 23 ABR 2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DM-0072 -2024De 24 de Abril de 2024.

Que modifica y adiciona disposiciones a la Resolución No. DM-0023-2021 de 26 de enero de 2021, que delega funciones al Secretario Técnico del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), luego de la selección del contratista y otras necesarias para la ejecución de la funciones de CONADES y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de Programas (UCEP).

El suscrito Ministro de Ambiente en usos de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, dispone en el artículo 3, que el Ministerio de Ambiente estará bajo la dirección de un Ministro, quien conforme al artículo 7 de la misma excerta legal, tiene dentro de sus funciones dirigir y administrar el Ministerio, delegar funciones y ejercer todas las demás funciones que por Ley le correspondan;

Que el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), es un organismo administrativo, creado mediante el Decreto Ejecutivo No.163 de 25 de noviembre de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 115 de 20 de noviembre de 2001, Decreto Ejecutivo No. 24 de 5 de febrero de 2004 y Decreto Ejecutivo No. 588 de 23 de septiembre de 2020;

Que el Decreto Ejecutivo No. 2 de 7 de enero de 2005, crea la Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenibles, adscrita al Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y se adoptan otras disposiciones;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 588 de 23 de septiembre de 2020, se traslada el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y la Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible al Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 588 de 23 de septiembre de 2020, consagra en el artículo 5 que: *“Para todos los efectos legales, los proyectos y sus respectivas garantías, los contratos y sus adendas, y demás documentos suscritos y administrados por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, por conducto del Ministerio de la Presidencia, se subrogan en el Ministerio de Ambiente para ser administrados y ejecutados por este...”*

Que el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas (UCEP), ejecutan proyectos de infraestructura pública, para beneficio de las poblaciones del país, lo que conlleva la suscripción de contratos, adendas, órdenes de cambio, liquidaciones y resoluciones administrativas de contratos; así como solicitar la aprobación de procedimiento excepcional de contratación y demás actuaciones, necesarias para la ejecución de los proyectos y la gestión eficaz de las funciones de CONADES y la UCEP;

Que mediante la Resolución No.DM-0008-2021 de 14 de enero de 2021, se delegó en el Secretario Técnico y otros servidores públicos del Consejo Nacional para el Desarrollo



REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha:

24 ABR 2024

Sostenible (CONADES), adscrito al Ministerio de Ambiente, para el manejo del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas de “PanamáCompra”;

Que a través de la Resolución No.DM-0023-2021 de 26 de enero de 2021, se delegó en el Secretario Técnico del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas (UCEP), la facultad de formalizar y firmar contratos, adendas, órdenes de cambio, liquidaciones y resoluciones administrativas de contratos, concernientes a contratos de proyectos de CONADES, que no excedan la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00), además de otras atribuciones administrativas para la gestión oportuna y eficaz de las funciones de CONADES y la UCEP y la adición a esta resolución, de las facultades delegadas al Secretario Técnico de CONADES, mediante la Resolución No.DM-0008-2021 de 14 de enero de 2021;

Que a través de la Resolución No. DM-PC-CONADES-0019-2021 de 21 de julio de 2021, se delegan funciones y otorga facultades al Secretario Técnico del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), para suscribir y realizar los procedimientos y trámites de las Resoluciones Administrativas de Contratos y de Resoluciones Administrativas de Ejecución del Garante, que se emiten por incumplimiento de los Contratos suscritos por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas (UCEP).

Que para salvaguardar los intereses del Estado, en atención a lo señalado y de conformidad con lo pactado en los Contratos de Obra Civil, en los casos en los cuales se evidencien incumplimientos, lo procedente es la resolución administrativa de los contratos ejecución de la fianza de cumplimiento y la fianza de pago anticipado, emitidas por las empresas aseguradoras, que garantizan los Contratos de Obra Civil, suscritos por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas (UCEP), para que se realicen los pagos del importe de la fianza de cumplimiento y de la fianza de pago anticipado;

Que con el fin de coadyuvar en la gestión oportuna de las obras que se ejecutan a través de CONADES y la UCEP, mismas que son de interés público y social, atendiendo igualmente los principios de economía y eficiencia, que deben estar presentes en materia de contrataciones públicas, y conforme a las disposiciones legales vigentes, es pertinente delegar otras funciones en el Secretario Técnico de CONADES, con la finalidad de dar agilidad y eficacia a las actividades que realiza esta entidad,

RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución No. DM-0023-2021, de 26 de enero de 2021, el cual queda así:

“**Artículo 1. DELEGAR** en el Secretario Técnico del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), una vez seleccionado el contratista, en los contratos concernientes a proyectos de CONADES y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas (UCEP), que no excedan los DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 200.000.00), la facultad de formalizar y firmar contratos, ordenes de cambio y resoluciones administrativas de contratos.

De igual forma se faculta al Secretario Técnico para que solicite la aprobación del procedimiento excepcional de contratación, en los proyectos antes señalados que lo ameriten.”

Artículo 2. Se adiciona el artículo 1-A y 1-B a la Resolución No. DM-0023-2021 de 26 de enero de 2021, el cual queda así:

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DM-0072-2024

Fecha: 24 de abril de 2024

Página 2 de 3




 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL
 MINISTERIO DE AMBIENTE
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Amelio González
 Secretario General Fecha: 24 ABR 2024

Artículo 1-A: DELEGAR en el Secretario Técnico del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), la facultad para suscribir y realizar todos los procedimientos y trámites relacionados con Adendas, Liquidaciones y Cesiones de contratos y cuentas.

Artículo 1-B: DELEGAR al Secretario Técnico del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), la facultad para emitir todas las Resoluciones Administrativas de Contratos y las Resoluciones Administrativas de Ejecución del Garante ante incumplimientos de contratos suscritos por parte de los contratistas, para la ejecución de proyectos del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas (UCEP).

De igual forma se faculta al Secretario Técnico del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), a realizar el registro correspondiente de dichas resoluciones ante la Dirección General de Contrataciones Públicas y a realizar solicitudes a la Dirección General de Ingresos, para la recuperación de las sumas dadas en calidad de anticipo y el cobro del importe de las fianzas de cumplimiento a través de la jurisdicción coactiva de esta institución.

Artículo 3. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución No. DM-0023-2021 de 26 de enero de 2021.

Artículo 4. La presente Resolución deroga la Resolución DM-PC-CONADES-0019-2021 de 21 de julio de 2021.

Artículo 5. La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Ley 48 de 2011, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, Ley 153 de 8 de mayo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 163 de 25 de noviembre de 1996, Decreto Ejecutivo No. 115 de 20 de noviembre de 2001, Decreto Ejecutivo No. 24 de 5 de febrero de 2004, Decreto Ejecutivo No. 2 de 7 de enero de 2005, Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, Decreto Ejecutivo No. 588 de 23 de septiembre de 2020, Resolución No. 074-08 de 24 de noviembre de 2008 y demás normas concordantes y complementarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *vinticuatro (24)* días de mes de *abril* de dos mil veintiuno (2024).


MILCIADES CONCEPCIÓN
 Ministro de Ambiente


Ministerio de Ambiente

Resolución No. DM-0072-2024

Fecha: 24 de abril de 2024

Página 3 de 3

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO662ABD94EF34D** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta





**RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No.010-24
DE QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2024**

“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2024, SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN ESTE EVENTO Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”.

LA MINISTRA DE CULTURA

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

11 MAR 2024

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

Que mediante Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en los numerales 9 y 23 del artículo 2 de la Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, directamente o con la cooperación y participación de los municipios, las juntas comunales, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas, así como fomentar y estimular la investigación, la creación, las expresiones culturales y el desarrollo de la economía creativa, mediante becas, premios, concursos, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, atendiendo a la importancia que representa para nuestra institución, recuperar el quehacer cultural y fomentar, divulgar, incentivar, reconocer la investigación, la participación, la presentación y la exposición de la danza, creó mediante Resolución No.110-21- MC/OAL de 30 de junio de 2021, el Proyecto institucional denominado **“ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA”**, el cual tiene como objetivo incentivar el fomento, la formación, la investigación, la participación y la exposición de la danza y a la vez contribuir al crecimiento de nuestro acervo cultural y el cual tiene como finalidad este año incentivar el estudio, crecimiento y desarrollo de la actividad dancística, con el propósito de favorecer la divulgación nacional e internacional de la danza, a la vez que contribuir al crecimiento de nuestro acervo cultural.

Que el **“ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA”** es un evento dirigido a artistas, grupo de artistas y público en general, el cual será organizado, convocado y dirigido por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES** del **MINISTERIO DE CULTURA**.

Que entre los objetivos del **“ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2024”**, se encuentran:

1. Fomentar la creación, la producción y la circulación de la danza a nivel nacional.
2. Incentivar la creación de obras de danza con temáticas que pongan en perspectiva la inclusión, la igualdad de género, afrodescendientes, pueblos originarios y grupos minoritarios.
3. Promover el desarrollo de artistas emergentes en el ámbito de la danza.
4. Generar sinergias que promuevan la gestión cultural sostenible de la danza.
5. Estimular la profesionalización de bailarines, tomando en cuenta su diversidad, la igualdad de género y la inclusión, así como la integración de los pueblos originarios, afrodescendientes y grupos minoritarios.



6. Incrementar el acercamiento, la interacción y el intercambio de saberes entre artistas, creadores, gestores, docentes, formadores, técnicos, organizaciones civiles, organizaciones estatales y el público.
7. Desarrollar programas lúdicos de formación de público con especial atención en niños y niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.
8. Motivar la investigación y el realce de la memoria nacional en torno a la danza.

Que el **"ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2024"**, se llevará a cabo del **10 al 31 de agosto de 2024**, por medio de convocatoria debidamente publicada, a través de la cual se invitará al público en general a participar en este Encuentro que promueve las manifestaciones artísticas. Su sede será el Teatro Anita Villalaz, Teatro Balboa y otros espacios escénicos, en la ciudad de Panamá o en cualquier otra provincia o región del país, los cuales serán oportunamente anunciados.

Que es obligación del **MINISTERIO DE CULTURA**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para organizar, coordinar, administrar, desarrollar y comunicar de una manera puntual, las reglas y procedimientos que deben regir anualmente el **"ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA"**, específicamente en lo que concierne a su presupuesto, lanzamiento de convocatoria, proyección y actividades dancísticas, al igual que establecer los criterios de selección, para la escogencia de artistas o grupos artísticos que participarán en el **"ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA"**.

Que por tratarse de un proyecto institucional, se requiere que el **MINISTERIO DE CULTURA**, brinde la cooperación técnica y el apoyo institucional necesario para la realización del **"ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2024"**.

Por lo antes expuesto, la suscrita Ministra de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el **"ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2024"** y convocar a todos los artistas y grupos de artistas, organizaciones civiles, culturales, estatales y al público en general, para que participen en el **"ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2024"**, proyecto de promoción de la danza, que representa un espacio de encuentro e intercambio entre artistas y que reúne a diferentes grupos, como resultado de una convocatoria abierta que invita al público en general a participar de estas actividades que contribuyen al fortalecimiento y desarrollo integral de la población panameña y al enriquecimiento de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: DISPONER que el **"ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2024"**, se llevará a cabo del **10 al 31 de agosto de 2024**, en el Teatro Anita Villalaz, Teatro Balboa y otros espacios escénicos en la ciudad de Panamá o en cualquier otra provincia o región del país, los cuales serán oportunamente anunciados.

TERCERO: ESTABLECER que las bases reglamentarias que rigen el **"ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2024"**, específicamente en lo que concierne a su presupuesto, lanzamiento de convocatoria, proyección, al igual que los criterios de selección, para la escogencia de artistas o grupos artísticos que participen en el **"ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2024"**, son las siguientes:

OBRAS DE DANZA FORMATO PRESENCIAL BASES

1. Requisitos de participación.

Podrán aplicar a la presente convocatoria grupos o compañías de danza para presentar obras o espectáculos dirigidos al público en general, público familiar o público infantil que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Los grupos o compañías conformados por nacionales o extranjeros con residencia legal en la República de Panamá.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

11 MAR 2024

José Fernando Villalaz
SECRETARÍA GENERAL



09 ABR 2024

SECRETARÍA GENERAL

- b) Los grupos o compañías que presenten una obra o espectáculo que tenga en su puesta cualquiera de los géneros y estilos de la danza, o una fusión de estos.
- c) Los grupos o compañías con una obra de danza o espectáculo presencial con una duración mínima de 30 minutos y máxima de una (1) hora 20 minutos.
- d) Los grupos o compañías con una obra de danza o espectáculo presencial estrenado o inédito.
- e) Los grupos o compañías con obra o espectáculo de danza, cuya dramaturgia coreográfica o coreografía de creación, haya sido realizada por un creador nacional o extranjero con residencia legal en Panamá.
- f) Los grupos o compañías cuyos integrantes o integrante designado, pueda participar como invitado o expositor de un conversatorio virtual o presencial, de al menos una (1) hora de duración, durante el Encuentro, dirigido a niños, adolescentes o adultos mayores.

2. Criterio de selección.

La selección final se realizará valorando, con puntaje la propuesta de obra o espectáculo de danza presentada por cada grupo o compañía participante a la convocatoria. Tendrán preferencia para ser seleccionadas las obras o espectáculos de danza basados en los siguientes criterios:

- a) Las propuestas de danza que contengan temáticas que motiven a la reflexión social desde el espectador (**Valoración 5 puntos**).
- b) Las obras que pongan en perspectiva cualquiera de las siguientes temáticas: igualdad de género, inclusión de personas con discapacidad, afrodescendientes y pueblos originarios (**Valoración 10 puntos**).
- c) Obras o espectáculos de danza que propongan montajes innovadores desde la experimentación (**Valoración 15 puntos**).
- d) Las obras cuyos proyectos tengan en cuenta la igualdad de género dentro de su conformación (integrantes), en lo artístico, lo técnico o lo administrativo. Esto incluye a artistas, intérpretes, técnicos, directores, productores, gestores, etc., (**Valoración 20 puntos**).
- e) Las propuestas de obra o espectáculo de danza cuyo montaje muestre y describa puestas en escena de gran calidad artística y técnica (**Valoración 40 puntos**).

Observación: Todas las obras, estrenadas o no estrenadas, deberán presentar video de su obra completa para evaluación. Este video podrá corresponder, en el caso de las obras estrenadas, a una función realizada o a un ensayo. En el caso de las obras inéditas, se permitirá presentar video de un ensayo. Se tomará en consideración la descripción técnica y artística de la obra y su propuesta de montaje en la presentación de documentos.

Tendrán mayor valoración las propuestas que cumplan con la mayor cantidad de criterios.

3. Presentación de la solicitud.

El formulario digital de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web <https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/> sección de concursos y festivales. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar su aplicación a más tardar el **16 de mayo de 2024, a las 4:00 p.m.** La aplicación deberá tener todos los campos llenos con la información textual solicitada y con los enlaces para descarga de los archivos solicitados en el formulario, en los formatos y plataformas solicitadas para que tenga validez la aplicación. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación por parte del sistema, se deberá enviar un correo a rfernandez@micultura.gob.pa para comunicar que ha realizado su aplicación.

4. Selección.

Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Selección conformado por tres (3) integrantes. Estos serán escogidos por la Organización del Encuentro y contarán con



especialistas de la danza nacional, que pertenezcan o hayan pertenecido al Ballet Nacional de Panamá, a la Escuela Nacional de Danza, a La Escuela de Danza de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Panamá o a una de academia de danza de gran trayectoria y/o prestigio en Panamá. Los seleccionados serán anunciados el 6 de junio de 2024.

Observación: La programación final de las presentaciones, días específicos y horarios, será determinado por la Organización del Encuentro Nacional de Danza 2024, tomando en consideración las necesidades espaciales o técnicas de cada espectáculo, así como su género y estilo.

5. Reconocimiento económico.

Los grupos seleccionados recibirán un reconocimiento económico por su participación en el Encuentro con una obra en formato presencial, según la siguiente tabla:

ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2024			
Nº	DESCRIPCIÓN	FORMATO DE PRESENTACIÓN	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
1.	OBRAS O ESPECTÁCULOS DE DANZA	PRESENCIAL	B/. 1,650.00

El reconocimiento económico otorgado a los grupos seleccionados, será para la presentación de una función.

Los grupos seleccionados tendrán autorización para vender las localidades de la función que realicen en los teatros o espacios escénicos en donde se presenten, siempre y cuando estos espacios tengan infraestructura necesaria para gestionar la logística de disposición de asientos. Toda la administración y gestión de ventas correrá exclusivamente por parte del grupo seleccionado. La Organización del Encuentro no realizará ninguna gestión o administración de impresión o venta de boletería.

Los grupos que sean programados en el Teatro Anita Villalaz, podrán realizar hasta 3 funciones, si así los disponen. La cantidad de localidades autorizadas, para la venta por parte de los grupos, será de 180 asientos por función.

Los grupos que sean programados en el Teatro Balboa, podrán hacer una única función. La cantidad de localidades autorizadas, para la venta por parte de los grupos, será de 580 asientos para una única función.

Si el grupo o compañía decide vender dichas localidades deberá tomar las siguientes consideraciones:

- Los ingresos resultantes de la venta, serán en su totalidad para el grupo seleccionado.
- El costo de venta de la localidad o boleto para el público, no podrá exceder los Diez Balboas con 00/100 (B/. 10.00). La fijación máxima de valor sobre la boletería toma en cuenta los costos regulares de producción sobre el tipo de expresión artística o evento. Este análisis busca, además, aumentar la asistencia de espectadores tomando en cuenta la situación económica actual.
- Los procesos, acciones o estrategias de venta, así como el personal involucrado en la preventa de boletería o en la taquilla de los teatros o espacios escénicos, serán responsabilidad exclusiva de los grupos.

Observación: Los espectáculos, según disponga la Organización del Encuentro en su cronograma de actividades, podrán ser transmitidos por las redes sociales del Ministerio de Cultura, al menos una (1) vez, después de su presentación y en diferido.

6. Compromisos por participación.

- Los seleccionados realizarán una función como mínimo.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

09 ABR 2024

Jose Manuel Quintero
SECRETARÍA GENERAL



- b) Los grupos tendrán la responsabilidad de prepararse técnicamente y artísticamente para la ejecución de su función con un alto estándar de calidad.
- c) Los grupos seleccionados para funciones, deberán realizar su presentación en el teatro o espacio escénico determinado por la Organización del Encuentro. Esta función podrá ser transmitida en diferido a través de las redes sociales del Ministerio de Cultura.
- d) Los grupos seleccionados asignarán a varios o a uno de sus integrantes para la participación o exposición de un (1) taller o conversatorio, con una duración mínima de una (1) hora, en formato virtual o presencial. Estos serán de carácter lúdico y dirigido a jóvenes, niños y adultos. La programación de estos talleres será definida por la Organización del Encuentro.
- e) Los grupos seleccionados deberán tener disposición para la toma de fotografías, si así lo requiere la Organización del Encuentro, para la comunicación y publicidad de su función.
- f) Los grupos seleccionados deberán suministrar logos, artes o material audiovisual que posean de su organización, obra o ensayos.
- g) Los grupos seleccionados deberán suministrar al menos un (1) video de los intérpretes, directores y creadores, invitando al Encuentro y a su función.
- h) Los grupos seleccionados podrán realizar su montaje de escenografía, telones, elementos escenográficos, luces y mobiliarios con dos (2) días de anticipación a su función siempre que estos elementos mencionados sean parte de su puesta en escena.
- i) Los grupos seleccionados tendrán disposición de al menos dos (2) ensayos (técnico y general) en el lugar de la presentación, dos (2) días antes de su función.
- j) Los grupos seleccionados deberán estar autorizados por los creadores de la música, imágenes, textos, composiciones, coreografía y de cualquier otro elemento de creación, incluido dentro de la obra protegida por la Legislación Nacional y los tratados y convenios internacionales suscritos por la República de Panamá en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Observación: Los grupos seleccionados que incluyen mobiliario, escenografía, decorado y cualquier otro elemento contenido en su puesta en escena, para el desarrollo de su creación, deberá ser transportado y realizado bajo su responsabilidad sin costo para el MINISTERIO DE CULTURA.

7. Compromisos del Encuentro:

- a) La Organización del Encuentro instalará en los pisos de los teatros o espacios escénicos determinados por ellos, linóleos de danza para el uso de los grupos seleccionados.
- b) La Organización del Encuentro establecerá el cronograma de actividades, designando el día y hora en que será presentada la función de los grupos seleccionados.
- c) La Organización del Encuentro asumirá el pago de alquiler de los teatros o espacios escénicos designados para las presentaciones, así como las planillas y viáticos del personal técnico y administrativo que laborará en las funciones y durante los ensayos.
- d) La organización del Encuentro otorgará a cada grupo seleccionado, un reconocimiento económico basado en la tabla de reconocimientos económicos de la sección 5 de estas bases. Este reconocimiento será entregado al **representante del grupo, quien para lo efectos será: el director del grupo o la persona determinada como responsable en la aplicación de inscripción a la convocatoria.** La gestión para el trámite y entrega de este reconocimiento, será realizada a partir de la presentación de su evento.
- e) La Organización del Encuentro destinará 20 localidades por función como cortesía a los grupos seleccionados que deseen asistir a las presentaciones de los demás participantes del Encuentro, con el objetivo de incentivar la convivencia artística de los grupos seleccionados.
- f) La Organización del Encuentro emitirá nota de certificación a los grupos seleccionados por la participación en el Encuentro.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

11 MAR 2024

José Samuel Valencia
SECRETARÍA GENERAL



TALLERES ESPECIALIZADOS BASES

1. Requisitos de participación.

Podrán aplicar a la presente convocatoria los especialistas, profesionales docentes e intérpretes con conocimientos y experiencia como facilitadores o maestros en talleres de danza que presenten propuestas de formación en algunos de los siguientes temas:

1. Danza Contemporánea.
2. Clase Magistral Ballet.
3. Laboratorio de performance.
4. Producción escénica para la danza.
5. Producción Técnica para la danza.
6. Composición escénica.
7. Dramaturgia coreográfica.
8. La Danza, géneros y estilos.
9. Iluminación para la danza.
10. Universos sonoros de la danza.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPY

11 MAR 2024

Jose Manuel V. Vives
SECRETARÍA GENERAL

Observación:

1. Facilitadores o maestros con contenidos formativos de dos (2) horas de duración como mínimo.
2. Facilitadores o maestros que propongan temas de formación distintos a los propuestos por el Encuentro, que por su contenido y calidad sean considerados por el comité de selección de valía o pertinencia para ser programados dentro de los talleres dictados en el Encuentro.

Estos Facilitadores deberán cumplir como mínimo con alguno de los requisitos listados a continuación:

- a) Facilitadores o maestros de danza nacionales o extranjeros con Licenciatura, postgrado, maestría o doctorado en Danza.
- b) Facilitadores o maestros con al menos quince (15) años de experiencia como artistas o docentes en la formación de bailarines, gestores culturales, técnicos y/o creadores en el ámbito de la danza.
- c) Facilitadores o maestros que tengan al menos una especialidad en danza.
- d) Facilitadores o maestros con participación internacional como bailarines, docentes, gestores culturales, creadores y/o técnicos en el ámbito de la danza.

2. Criterios de selección.

Los especialistas participantes a la convocatoria serán valorados por puntaje y tendrán preferencia para ser seleccionados basados en la valoración de los siguientes criterios:

- a) Metodología (**Valoración 35 puntos**).
- b) Objetivos claros y alcanzables de la propuesta de formación (**Valoración 20 puntos**).
- c) Diseño de contenido basado en información visual y auditiva (**Valoración 15 puntos**).
- d) Diseño de contenido dirigido a estudiantes y profesionales (**Valoración 15 puntos**).
- e) Equilibrio teórico y práctico en los contenidos (**Valoración 10 puntos**).
- f) Formato del taller adaptable para ponencia presencial o virtual (**Valoración 5 puntos**).

3. Presentación de la Solicitud.

El formulario digital de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web <https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/>, sección de concursos



y festivales. Los Facilitadores o maestros interesados, deberán presentar su solicitud a más tardar el **4 de abril de 2024, a las 4:00 p.m.** La solicitud deberá tener el formulario de inscripción con todos los campos llenos con la documentación y/o información textual solicitada y con los enlaces para descarga de los archivos solicitados en el formulario, en los formatos y plataformas requeridas para que tenga validez la aplicación. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación por parte del sistema, se deberá enviar un correo a rfernandez@micultura.gob.pa para comunicar que ha realizado su aplicación.

4. Selección.

Las solicitudes serán evaluadas por un comité de selección conformado por tres (3) integrantes. Estos serán escogidos por la Organización del Encuentro y contarán con especialistas de la danza nacional, que pertenezcan o hayan pertenecido al Ballet Nacional de Panamá, a la Escuela Nacional de Danza, a la Escuela de Danza de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Panamá o a una de academia de danza de gran trayectoria y/o prestigio reconocido en Panamá. Los seleccionados serán anunciados el **18 de abril de 2024.**

Observación: La selección final estará supeditada a la valoración de las propuestas, y se tomará en cuenta para la selección final de los facilitadores, además del puntaje, la igualdad de género. Tomando esto en consideración, se establecerá la selección de forma equitativa de maestros o maestras, siempre y cuando el comité de selección considere que la propuesta presentada tenga un puntaje que garantice la calidad en la propuesta formativa.

La programación final de los talleres, días específicos y horarios, será determinado por la Organización del Encuentro Nacional de Danza, tomando en consideración las necesidades espaciales o técnicas de cada actividad.

5. Reconocimiento económico.

Los maestros o facilitadores seleccionados recibirán un reconocimiento económico por su participación en el Encuentro con un taller, presencial o virtual según la siguiente tabla:

ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2024		
Nº EXPOSITORES – TALLERES O CONVERSATORIOS		RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
1.	TALLERISTA O FACILITADOR	B/. 390.00

Observación: Los talleres presenciales o virtuales, según disponga la Organización del Encuentro, en su cronograma de actividades, podrán ser transmitidos por las redes sociales del MINISTERIO DE CULTURA, al menos una vez y en diferido.

6. Compromisos por participación.

- a) Los facilitadores o maestros seleccionados realizarán un taller presencial o virtual.
- b) Los facilitadores o maestros seleccionados tendrán la responsabilidad de presentar los talleres con el mismo estándar técnico y metodología presentada en la convocatoria para su participación.
- c) Los facilitadores o maestros seleccionados para ponencia virtual deberán disponer de computadores portátiles o de escritorio y de la tecnología necesaria para el correcto desarrollo de su evento.
- d) Los facilitadores o maestros seleccionados deberán tener disposición para la toma de fotografías si así lo requiere la Organización del Encuentro, para la comunicación y publicidad de su evento.
- e) Los facilitadores o maestros seleccionados deberán suministrar fotografías suyas para la confección del arte de su ponencia a difundir.
- f) Los facilitadores o maestros seleccionados deberán suministrar al menos un (1) video de ellos invitando al Encuentro.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

11 MAR 2024

Jose Manuel...
SECRETARÍA GENERAL



- g) Los facilitadores o maestros seleccionados deberán realizar al menos un ensayo o prueba técnica antes del día de su taller y en el horario acordado por la Organización del Encuentro.

7. Compromisos del Encuentro.

- a) La Organización del Encuentro establecerá el cronograma de actividades, designando el día y hora en que será realizado el taller de los facilitadores o maestros seleccionados.
- b) La Organización del Encuentro asumirá el pago de alquiler de los teatros o espacios escénicos designados para los eventos presenciales, así como las planillas y viáticos del personal técnico y administrativo que laborará en éstos durante los talleres y ensayos o pruebas técnicas, cuando sean talleres o conversatorios presenciales y de la plataforma tecnológica dispuesta para la transmisión virtual del evento cuando estos sean virtuales.
- c) La Organización del Encuentro otorgará a cada facilitador o maestro seleccionado, un reconocimiento económico basado en la tabla de reconocimientos económicos de la sección 5 de las bases de Talleres y Conversatorios Especializados. Este reconocimiento será entregado al tallerista o facilitador determinado en la solicitud de inscripción a la convocatoria. La gestión para el trámite y entrega de este reconocimiento, será realizada a partir de la presentación de su evento.
- d) La Organización emitirá nota de certificación a los facilitadores o talleristas seleccionados por la participación en el Encuentro.

Consultas:

Para mayor información, podrán comunicarse con la Dirección Nacional de Las Artes del Ministerio de Cultura en horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., al teléfono 501-4000, 501-4980 501-4040 o al correo electrónico rfernandez@micultura.gob.pa También pueden visitar la página web del Ministerio de Cultura donde encontrarán las bases del Encuentro Nacional de Danza y su respectivo formulario digital de inscripción.

CUARTO: REMITIR copia de esta Resolución a las instancias correspondientes para los trámites pertinentes.

QUINTO: ORDENAR la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".

Resolución No.110-21 MC/OAL de 30 de junio de 2021.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Giselle González Villarrué
GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
 MINISTRA DE CULTURA

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 11 MAR 2024
José Benavides
 SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO



Resolución N° MEF-RES-2024-877 Panamá, 17 de abril de 2024

“Por la cual se acepta la Donación que realiza la Junta Comunal de Ernesto Córdoba Campos, de un globo de terreno con una superficie de 3,453.61m²; que será segregado del Folio Real 2392, Código de Ubicación 8723, sección de la propiedad, provincia de Panamá, del Registro Público de Panamá, para formar finca aparte a favor de La Nación, con un valor de ochenta y un mil doscientos cuarenta y seis balboas con 18/100 (B/.81,246.18); y, por este medio, y, una vez sea inscrita, se asigne el nuevo Folio Real en Uso y Administración a favor del Ministerio de Salud, para la construcción del Policentro de Salud Ernesto Córdoba Campos, ubicado en el Sector 8 de Gonzalillo, corregimiento Ernesto Córdoba Campos, distrito de Panamá, provincia de Panamá”.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de sus funciones legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 8 y 12 del Código Fiscal, le corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Ministerio de Economía y Finanzas, según lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, la administración de los bienes nacionales, examinar la existencia de los mismos y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, así como del uso y cuidado que sobre ellos ejerzan los funcionarios, empleados o agentes del Estado que los administran;

Que el artículo 26-C del Código Fiscal, faculta al Estado a recibir a título de donación o legado, bienes muebles o inmuebles, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Que mediante los artículos 1 y 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión de los ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica; otorgándole en materia de administración pública, la función de administrar, conservar y vigilar todos los bienes que pertenecen a la República;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 478 de 11 de noviembre de 2011, se creó la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como una dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas, encargada del registro, conservación, administración, valuación, y control de los bienes muebles e inmuebles estatales y de aquellos que por ley especial se confiera su administración a este Ministerio, así como tramitar las donaciones que soliciten tanto las entidades estatales, como las que requieren a favor de las fundaciones y asociaciones de interés público reconocidas por el Órgano Ejecutivo o por ley especial;

Que mediante Nota N° 0030/DIS de 13 de enero de 2023, el Director Nacional de Infraestructura de Salud del Ministerio de Salud, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, la legalización a favor de La Nación, de un globo de terreno que será segregado de la Finca inscrita como Folio Real 2392, Tomo 161, Folio 342, Código de Ubicación 8723, provincia de Panamá, del Registro Público de Panamá, con una superficie de 3,453.61m², para que posteriormente sea asignado en Uso y Administración a favor del Ministerio de Salud, para la construcción del Policentro de Salud Ernesto Córdoba Campos, ubicado en el Sector 8 de Gonzalillo, corregimiento Ernesto Córdoba Campos, distrito de Panamá, provincia de Panamá”;

Que, mediante Nota MEF-2023-19539 de 11 de abril de 2023, se remite comunicación ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), donde se solicita el registro de plano de segregación de un globo de terreno con una cabida superficial de 3,453.61m², que forma parte de la Finca 2392, Código de

① La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.



Resolución MEF-RES-2024-877
Panamá, 17 de abril de 2024
Página 2 de 3



Ubicación 8723; a fin que se emita Resolución, mediante la cual se constituya en finca aparte a favor de La Nación, el globo de terreno antes citado;

Que, se procedió a solicitar, tanto al Departamento de Avalúos de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, como al Departamento de Avalúos de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República, la inspección y avalúo del globo de terreno que será segregado de la Finca 2392, Código de Ubicación 8723, de propiedad de la Junta Comunal Ernesto Córdoba Campos, ubicado en la calle principal de Gonzalillo, Sector 8, corregimiento Ernesto Córdoba Campos, distrito de Panamá, provincia de Panamá, de conformidad con el plano catastral presentado por el Ministerio de Salud;

Que la Contraloría General de la República, mediante Nota N°1299-23-ING-AVAL, de 21 de abril de 2023, emitió su Informe de Avalúo en el que asigna al globo de terreno con una superficie de 3,453.61m², un valor de ochenta y seis mil trescientos cuarenta balboas con 25/100 (B/.86,340.25);

Que el Departamento de Avalúo de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando MEF-2023-27776 de 19 de mayo de 2023, emitió su Informe de Avalúo en el que asigna al globo de terreno con una superficie de 3,453.61m², un valor de setenta y seis mil ciento cincuenta y dos balboas con 10/100 (B/.76,152.10);

Que al sumar los valores asignados por el Departamento de Avalúo de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República, y luego dividirlos entre dos, se obtiene el siguiente Valor Promedio para el globo de terreno con una superficie de 3,453.61m², siendo de ochenta y un mil doscientos cuarenta y seis balboas con 18/100 (B/.81,246.18);

Que a través de la Resolución N°019-2023 de 16 de agosto de 2023, expedida por la Junta Comunal de Ernesto Córdoba Campos, y la Resolución N° 08 de 30 de enero de 2024, emanada del Consejo Municipal de Panamá, se hace constar la autorización expresa, para que el H.R. Rubén Medina, Presidente y Representante Legal de la Junta Comunal Ernesto Córdoba Campos, conceda la Donación a favor de La Nación, de un globo de terreno segregado del Folio Real 2392, Tomo 161, Folio 342, Código de Ubicación 8723, sección de la propiedad, provincia de Panamá, del Registro Público de Panamá; y, que la finca que surja de dicha segregación, previo a los trámites legales, sea dada en Uso y Administración a favor del Ministerio de Salud, para la construcción del Policentro de Salud Ernesto Córdoba Campos, ubicado en el Sector 8 de Gonzalillo, corregimiento Ernesto Córdoba Campos, distrito de Panamá, provincia de Panamá;

Que, en virtud de lo anterior, el Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de sus funciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la Donación que hace la Junta Comunal de Ernesto Córdoba Campos, a favor de La Nación, de un globo de terreno con una superficie de 3,453.61m²; que será segregado del Folio Real 2392, Código de Ubicación 8723, sección de la propiedad, provincia de Panamá, del Registro Público de Panamá, para formar finca aparte, con un valor de ochenta y un mil doscientos cuarenta y seis balboas con 18/100 (B/.81,246.18); para que, una vez inscrita, se asigne el nuevo Folio Real que surja, en Uso y Administración a favor del Ministerio de Salud, para la construcción del Policentro de Salud Ernesto Córdoba Campos, ubicado en el Sector 8 de Gonzalillo, corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

SEGUNDO: La Donación a la que se refiere la cláusula primera queda sujeta a las siguientes condiciones mínimas:



Resolución MEF-RES-2024-877
Panamá, 17 de abril de 2024
Página 3 de 3

- 1- La finca que surja luego de la segregación del Folio Real 2392, Código de Ubicación 8723, a la que se refiere la presente Resolución, será asignada en Uso y Administración a favor del Ministerio de Salud.
- 2- El bien recibido en calidad de Donación y Asignado en Uso y Administración, será exclusivamente para la construcción de un Policentro de Salud en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos.
- 3- Si al 30 de julio de 2024 no se han iniciado los trabajos de Construcción del referido Policentro, esta Donación será Revocada de pleno derecho y, en consecuencia, la Finca recibida en calidad de Donación, deberá revertir a favor de la Junta Comunal de Ernesto Córdoba Campos.

TERCERO: Elaborar la Escritura Pública correspondiente para formalizar la presente Donación, instrumento público que deberá ser firmado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas.

CUARTO: Remitir copia de esta Resolución a la Junta Comunal de Ernesto Córdoba Campos, al Ministerio de Salud, a los Departamentos de Auditoría Patrimonial y Registro y Control de Bienes de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas; y, a la Contraloría General de la República.

QUINTO: Esta Resolución surte efectos a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8, 12 y 26-C del Código Fiscal, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo N° 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 478 de 11 de noviembre de 2011, Resolución N°019-2023 de 16 de agosto de 2023 y Resolución N° 08 de 30 de enero de 2024.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diecisiete (17) días del mes de Abril dos mil veinticuatro (2024).

Héctor E. Alexander H.
Ministro

Fernando A. Paniagua Hurtado
Viceministro de Finanzas, Encargado

HEAH/FAPH/OBF/HARM/dmp/nf



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 23 de Abril de 20 24

EL SUBSECRETARIO





**MINISTERIO
DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 136
de 9 de abril 2024



Por la cual se aprueban medidas en instalaciones radiológicas del sector público de salud que no cuenten con Licencia para el uso de fuentes de radiación ionizante y que requieran de un Encargado de Protección Radiológica y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá en su artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y mediante el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado.

Que el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969 indica que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, aprueba el Código Sanitario y regula en su totalidad los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria y la medicina preventiva y curativa e indica en el contenido del artículo 85 que son atribuciones y deberes del Ministerio de Salud en el orden sanitario nacional, resolver toda situación no prevista en el código, cuando tenga relación directa con la salud pública.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. El derecho a la salud está consagrado en tratados internacionales y regionales de derechos humanos entre los que destacan los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966 (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, que crean diversos dispositivos para su promoción y garantía.

Que el Ministerio de Salud desempeña su compromiso de protección a la salud y el ambiente a través de la Dirección General de Salud Pública, que es la autoridad competente en materia de Protección y Seguridad Radiológica a través del Departamento de Salud Radiológica, cumpliendo con sus funciones mediante el acatamiento de la normativa a fin a la materia.

Que el Decreto Ejecutivo 770 de 16 de agosto de 2010 dispone que toda persona natural o jurídica que desee realizar, cualquiera de las actividades descritas en el Decreto Ejecutivo precitado, deberá tramitar y obtener la autorización correspondiente del Ministerio de Salud, y la Resolución No. 0026 de 11 de enero de 2017, reglamenta la categorización del personal encargado de Protección Radiológica.

Que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) señala que la protección radiológica de los pacientes es un elemento esencial de una buena práctica médica por lo que se debe evitar la exposición de los pacientes a radiación innecesaria e involuntaria, garantizando al mismo tiempo que las dosis de radiación que estos reciben sean acordes a los fines médicos.

Que en la actualidad en la República de Panamá, existe un número reducido de profesionales de la Protección Radiológica en cualquier campo (medicina, industrial, investigación, entre otros) en comparación al número significativo de instalaciones de salud que cuentan con equipos generadores de radiación ionizante y que tienen el interés de iniciar el trámite de autorización para el uso de fuentes de radiación para cumplir con la normativa nacional.





RESOLUCIÓN No. 136 de 9 de abril 2024.

considerando la gravedad de la situación actual, se deben aprobar medidas en las instalaciones radiológicas del sector público de salud otorgar que aún no han iniciado el trámite de autorización para utilizar radiaciones ionizantes e implementar medidas para facilitar la formación y certificación de nuevos Oficiales de Protección Radiológica, garantizando así una mayor disponibilidad de profesionales en el campo y una atención médica más eficiente y segura para la población panameña.

Que el Ministerio de Salud y todas sus direcciones y dependencias, incluyendo la Dirección General de Salud Pública tienen como norte el estricto cumplimiento de las normas constitucionales y legales, por lo cual su misión es reconocer y garantizar que todos los establecimientos de interés sanitario que estén bajo su competencia desarrollen actividades que sean seguras para la salud de la población, por lo que le corresponde mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector de salud.

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes, en consecuencia, con fundamento en todo lo antes expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. La presente Resolución aprueba medidas en las instalaciones radiológicas del sector público de salud que no cuenten con Licencia para el uso de fuentes de radiación ionizante y que requieran de un Encargado de Protección Radiológica.

ARTICULO SEGUNDO. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución solo son aplicables a las instalaciones radiológicas del sector público de salud que no cuenten con Licencia para el uso de fuentes de radiación ionizante y que no han iniciado ningún trámite para su obtención.

ARTÍCULO TERCERO. Las instalaciones radiológicas del sector público de salud que no cuenten con Licencia para el uso de fuentes de radiación ionizante y que requieran de un Encargado de Protección Radiológica Clase A, tendrán un periodo de hasta seis (6) años, a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución, para cumplir con estos requisitos.

ARTICULO CUARTO. Las instalaciones radiológicas del sector público de salud que no cuenten con Licencia para el uso de fuentes de radiación ionizante y que requieran de un Encargado de Protección Radiológica Clase B, tendrán un periodo de hasta cuatro (4) años, a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución, para cumplir con estos requisitos.

ARTICULO QUINTO: Las instalaciones radiológicas del sector público de salud que no cuenten con Licencia para el uso de fuentes de radiación ionizante y que requieran de un (1) Encargado de Protección Radiológica Clase C o D, tendrán un periodo de hasta veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución, para cumplir con estos requisitos.

ARTICULO SEXTO: La Dirección General de Salud Pública a través del Departamento de Salud Radiológica recibirá un informe detallado cada cuatro (4) meses, de las evidencias de resultados y avances logrados a través del titular o titular delegado de la instalación de salud para el cumplimiento de esta Resolución, de acuerdo con el cronograma autorizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las instalaciones de salud públicas y privadas que cuenten con equipos emisores y captadores de radiaciones ionizantes, deberán proveer información de sus pruebas de calibración, control de dosis y funcionamiento de los equipos, cuando la Dirección General de Salud Pública, a través del Departamento de Salud Radiológica, lo solicite con la finalidad de mantener el control y uso de radiaciones ionizantes en el territorio nacional.



RESOLUCIÓN No. 136 de 9 de abril 2024.



ARTÍCULO OCTAVO: El Ministerio de Salud en aras de fortalecer y fomentar las capacidades, acciones y estrategias en materia de salud radiológica, promoverá y colaborará en la formación y capacitación del recurso humano necesario, mediante la suscripción de convenios con las entidades universitarias, instituciones de salud públicas o privadas, Agencias Internacionales y /o afines, cuyo objetivo sea promover la utilización de metodología y técnicas necesarias para reducir los riesgos asociados al uso de fuentes de Radiaciones Ionizantes.

ARTÍCULO NOVENO: Para el cumplimiento de la presente Resolución se conformará una comisión permanente interinstitucional que deberá establecer la hoja de ruta, estableciendo las necesidades a corto, mediano y largo plazo en materia de salud y protección radiológica.

La organización y funcionamiento de esta Comisión estará a cargo de la Dirección General de Salud Pública, a través del Departamento de Salud Radiológica.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Dirección General de Salud Pública, a través del Departamento de Salud Radiológica, evaluará cada dos (2) años los avances en el cumplimiento de la normativa dirigida a la formación y contratación del recurso humano necesario, de Oficiales de Protección Radiológica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud, es la autoridad competente para aplicar las sanciones a las faltas e infracciones a las disposiciones de la presente Resolución, mediante las normativas procedimentales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente Resolución empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 11 de 08 de noviembre de 1973, Ley 101 de 30 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo No.770 de 16 de agosto de 2010 Resolución No. 8 de 11 de julio de 1996, Resolución No. 27 de 24 de octubre de 1995, Resolución N° 0025 de 11 de enero de 2017, Resolución N° 0026 de 11 de enero de 2017, Resolución N° 15 del 19 de diciembre de 2023 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los NOUVE (9) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
 Ministro de Salud



LFSM/MLCP/GSM/jeal/lb





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



Resolución No.079
04 de abril de 2024

Que adopta el diseño y contenido del formulario denominado **"DECLARACIÓN JURADA DE VIAJERO"** en formato digital, acogido mediante la Resolución No.602 de 11 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ley No.1 de 2008 la organización y gestión de la Autoridad Nacional de Aduanas se establecerá con fundamento en los principios de armonización de los procedimientos, transparencia, simplificación, flexibilidad y eficiencia en el control, fiscalización, seguridad y en el servicio al usuario;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013 se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA; así como nuevas disposiciones nacionales que inciden en el trato a los viajeros y sus equipajes, se hace necesario adoptar y actualizar el formulario denominado "DECLARACIÓN JURADA DEL VIAJERO";

Que mediante Resolución No.393-2017 (COMIECO-LXXXII) de 24 de noviembre de 2017 el Consejo de Ministros de Integración Económica adoptaron la declaración Regional de Viajero;

Que el Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá ordenó a través de la Resolución No.61 de 14 de septiembre de 2023 la publicación de la Resolución No.447-2023 (COMIECO-CIV) de 28 de junio de 2023 que aprobó el uso de tecnologías de la información y comunicación como un mecanismo alternativo para automatizar el llenado o registro y transmisión electrónica de los datos de la Declaración Regional de Viajero; adoptada mediante la Resolución 393-2017 COMIECO-LXXXII).

Que el numeral 2 de la Resolución No.447-2023 (COMIECO-CIV) estipula que la presentación, llenado o registro automatizado y la transmisión electrónica de los datos de la Declaración Regional de Viajero a través de las plataformas informáticas de los Servicios Aduaneros de los Estados Parte, podrá exigirse previo al arribo o salida del viajero de un Estado Parte, la cual hará las veces de la presentación física de la misma y tendrá los mismos efectos legales;

Que el artículo 579 del RECAUCA señala que todo viajero que arribe al territorio aduanero por cualquier vía habilitada deberá efectuar una declaración en el formulario que para el efecto emita el Servicio Aduanero, en consecuencia, la norma establece la obligatoriedad de las líneas aéreas y en general las empresas dedicadas al transporte internacional de personas a colaborar con la Autoridad Nacional de Aduanas para el ejercicio de control del ingreso y salida de viajeros y sus equipajes, incluso propiciando el formulario de declaración, por viajero o grupo familiar;



Resolución No.079
04 de abril de 2024
Página2



Que el artículo 10 del CAUCA concomitante con el artículo 13 del RECAUCA señalan que las funciones que otras instituciones deben ejercer un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías, y medios de transporte del territorio aduanero deben ser coordinadas con la Autoridad Aduanera competente colaborando entre sí para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legas y administrativas;

Que la Ley No.23 de 27 de abril de 2015 adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, y particularmente en su artículo 75 establece la obligatoriedad de la Autoridad Nacional de Aduanas de remitir un informe diario a la Unidad de Análisis Financiero de la Información contenida en las Declaraciones Juradas del Viajero que entran y salen del territorio nacional;

Que a través del Decreto Ejecutivo No.472 de 18 de agosto de 2017 se creó el Comité Interinstitucional de apoyo a la Autoridad Nacional de Aduanas, por medio de la cual se regulan los mecanismos preventivos de la declaración jurada del viajero que a su ingreso o salida del territorio aduanero del país, traigan consigo sumas de dinero por cantidad superiores a diez mil balboas (B/.10,000.00) en efectivo, valores o documentos negociables, o una combinación de estos y se dictan otras disposiciones;

Que mediante la Resolución No.602 de 11 de diciembre de 2019 esta Autoridad adoptó el diseño y contenido del formulario de Declaración Jurada de Viajero;

Que corresponde a la Dirección General de esta Autoridad dictar instrucciones de carácter general y adoptar las reglamentaciones necesarias para la buena marcha de las oficinas de aduanas y las que requieran para mejorar el servicio;

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar el diseño y contenido del formulario denominado “**DECLARACIÓN JURADA DE VIAJERO**” en formato digital, acogido mediante la Resolución No.602 de 11 de diciembre de 2019 a través de la siguiente dirección: <https://declaraciondeviajero.ana.gob.pa/>.

Artículo 2. Autorizar el uso de tecnologías de la información y comunicación para digitalizar, sistematizar y automatizar la verificación, aceptación y registro de las declaraciones juradas de viajero en formato digital.

Artículo 3. Advertir que el formulario de la declaración jurada en formato digital deberá ser completado por el viajero, bajo la gravedad de juramento el cual será recibido por la Autoridad Nacional de Aduanas para su verificación, aceptación y registro.

Artículo 4. Informar a los viajeros que, para la firma del formulario de la declaración jurada en formato digital, se deberán tomar una fotografía, la cual reemplazará la firma manuscrita. Si al momento de la verificación de la declaración, la fotografía es borrosa o no sea clara, el inspector de Aduanas procederá a tomarle una fotografía, en su reemplazo.

Artículo 5. Advertir a los viajeros que una vez haya completado el formulario de la declaración jurada del viajero de forma digital, deberá presentar el código de respuesta rápida “QR” al inspector designado de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 6. Advertir a los viajeros que, en el caso de que falte completar la información solicitada en el formulario de la declaración jurada del viajero de forma digital, deberá llenar un nuevo formulario, siempre y cuando el Inspector de aduanas designado no haya procesado la declaración.



Resolución No.079
04 de abril de 2024
Página 3

Artículo 7. Comunicar que el contenido de la Resolución No.602 de 11 de diciembre de 2019 mediante la cual se adoptó el diseño y contenido del formulario de Declaración Jurada de Viajero se mantiene vigente, por lo que, el viajero podrá seguir utilizando el formato físico hasta tanto se complete todo el proceso de adopción de digitalización a nivel nacional y será comunicado mediante resolución.

Artículo 8. Advertir a los viajeros que la información registrada y transmisión electrónica de los datos de la Declaración Jurada de Viajero digital, a través de la plataforma informática oficial del Servicio Aduanero, tendrá el mismo valor probatorio del presentado en formato físico, para todos los efectos legales.

Artículo 9. Anunciar que la presente resolución deroga la Resolución No.235 de 11 de octubre de 2022 y la Resolución 904-04-251-OAL de 21 de abril de 2015 que adoptó el diseño y contenido del nuevo formulario denominado informe de conteo de dinero.

Artículo 10. Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de la Presidencia, a la Unidad de Análisis Financiero del Ministerio de la Presidencia, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Seguridad Pública y al Servicio Nacional de Migración.

Artículo 11. La presente resolución entrará a regir a partir de su firma y deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.23 de 27 de abril de 2015; Decreto Ejecutivo No.402 de 18 de agosto de 2017; Resolución No.393-2017 (COMIECO-LXXXII) de 24 de noviembre de 2017; Resolución No.447-2023 (COMIECO-CIV) de 28 de junio de 2023; Resolución No.61 de 14 de septiembre de 2023; Resolución No.602 de 11 de diciembre de 2019 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE BARSALLO ZAMBRANO TAYRA
[F] NOMBRE BARSALLO ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2024.04.12 11:18:11 -05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

[F] NOMBRE digitalmente por
BURUYIDES [F] NOMBRE
RIOS BURUYIDES RIOS
HITZEBETH HITZEBETH
MERCEDES - ID
8-257-707
Fecha: 2024.04.12
ID 8-257-707 09:40:13 -05'00'

Hitzebeth Buruyides
Secretaria General

TIB/HB/CQ/ilq/rs

[F] NOMBRE digitalmente por [F] NOMBRE
QUINTERO BERNARDEZ
BERNARDEZ CRISANTA IRIS - ID
8-735-1600 Fecha: 2024.04.11 16:28:41 -05'00'



El Sr. Secretario General es la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 15 DE 04 DE 2024
Hitzebeth Buruyides
SECRETARIO(A)





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1325 -ADM

Panamá, 12 de abril de 2024

“Por la cual se aprueba el “Procedimiento para Atender Solicitudes de Cancelación de Autorización de Uso de Frecuencias (AUF), P-ASEP-UAC-18, Versión 1.0”

EL DIRECTOR EJECUTIVO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio, y competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la distribución y transmisión de gas natural;
2. Que de conformidad con lo que establece el artículo 22 del Texto Único de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, adoptado mediante Decreto Ejecutivo No.143 de 29 de septiembre de 2006, las funciones generales de administración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos serán llevadas a cabo por el Director Ejecutivo, que es de libre nombramiento y remoción por el Administrador, y ejerce sus funciones bajo la supervisión general del Consejo de Administración;
3. Que, en congruencia con lo expresado en el considerando anterior, el numeral 9 del artículo 22-A del Texto Único de la Ley No. 26 de 1996, establece que el Director Ejecutivo tiene entre sus atribuciones, llevar a cabo las funciones generales de administración y dirección ejecutiva de la Autoridad;
4. Que la Oficina de Desarrollo Institucional (ODI) de esta Autoridad Reguladora ha diseñado y estructurado el “Procedimiento para Atender Solicitudes de Cancelación de Autorización de Uso de Frecuencias (AUF), P-ASEP-UAC-18, Versión 1.0”, mismo que luego de ser revisado por las unidades administrativas correspondientes, cuenta con el respectivo visto bueno, en virtud de que consideran que el referido procedimiento describe la forma en que actualmente se realizan las actividades que dicho documento detalla;
5. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en aras de implementar el “Procedimiento para Atender Solicitudes de Cancelación de Autorización de Uso de Frecuencias (AUF), P-ASEP-UAC-18, Versión 1.0”, debe aprobarlo mediante Resolución motivada y publicarla en la Gaceta Oficial, conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de que sea de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlo;
6. Que de conformidad con lo que establece el numeral 11 del artículo 22 del Texto Único de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, corresponde al Director Ejecutivo realizar, en general, todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para cumplir con la administración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, motivo por el cual:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el “Procedimiento para Atender Solicitudes de Cancelación de Autorización de Uso de Frecuencias (AUF), P-ASEP-UAC-18, Versión 1.0”, contenido en el **ANEXO A** de la presente Resolución Administrativa, de la cual forma parte integral.



Resolución AN No. 1325 -ADM
De 12 de abril de 2024
Página 2



SEGUNDO: COMUNICAR que Procedimiento contenido en el **ANEXO A** al que se refiere el Artículo PRIMERO de la presente Resolución, regirá para todas las unidades administrativas que, por sus funciones, deben participar en el proceso.

TERCERO: ESTABLECER que la presente Resolución Administrativa regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MOJ
ALEXIS ORTEGA CÓRDOBA
Director Ejecutivo

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 16 días del mes de abril 2024.

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA





ANEXO A

Resolución AN No. 1325 -ADM

de 12 de abril 2024





Manual de Procedimientos

Unidad de Atención al Concesionario

Procedimiento para Atender Solicitudes de Cancelación de Autorización de Uso de Frecuencias (AUF)

Área	Proceso
Atención de Solicitudes	Central


Revisado por			
Unidad de Atención al Concesionario	Dirección Nacional de Telecomunicaciones	Coordinación de Calidad y Cumplimiento	Oficina de Desarrollo Institucional

Revisado por		Aprobado por
Oficina de Auditoría Interna	Oficina de Asesoría Legal	Dirección Ejecutiva

Código	Estado de Revisión	Fecha de Revisión
P-ASEP-UAC-18	1.0	mayo, 2023





 ASEP Autoridad Nacional de los Servicios Públicos	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UAC	Referencia: P-ASEP-UAC-18
	Procedimiento para atender Solicitudes de Cancelación Autorización de Uso de Frecuencias (AUF)	Versión: 1.0
	Área: Atención de Solicitudes	Fecha: mayo, 2023

CONTENIDO

HISTORIAL DE CAMBIOS

I. ASPECTOS GENERALES

- A. OBJETIVO
- B. ALCANCE
- C. RESPONSABLES
- D. NORMAS DE CONTROL INTERNO
- E. GLOSARIO
- F. DOCUMENTOS DE ORIGEN EXTERNO

II. ACTIVIDADES


- 1. DESCRIPCIÓN DE PROCESOS
- 2. DIAGRAMA DE FLUJOS

III. ANEXOS

- 1. DPI-08 SCA/SCC - Solicitud de Cancelación (con uso del Espectro Radioeléctrico)
- 2. F-ASEP-DT-33 - Certificación de Paz y Salvo
- 3. F-ASEP-UAC-P13-01 - Constancia de Recepción - Cancelación de Autorización con Uso de Frecuencias
- 4. F-ASEP-UAC-01 - Hoja de Ruta






 ASEP Autoridad Nacional de los Servicios Públicos	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UAC	Referencia: P-ASEP-UAC-18
	Procedimiento para atender Solicitudes de Cancelación Autorización de Uso de Frecuencias (AUF)	Versión: 1.0
	Área: Atención de Solicitudes	Fecha: mayo, 2023

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha del Cambio	Elaborado por	Motivo del Cambio
	Julio 2022	M. Rivera / E. González / C. Jara V.	El proceso que se documenta en este procedimiento formó parte del Procedimiento P-ASEP-UAC-13. Para distinguir las diferencias en algunos de sus Pasos, se decidió de manera consensuada, separarlo del documento anterior y asignarle un nuevo código.





 ASEP Autoridad Nacional de los Servicios Públicos	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UAC	Referencia: P-ASEP-UAC-18
	Procedimiento para atender Solicitudes de Cancelación Autorización de Uso de Frecuencias (AUF)	Versión: 1.0
	Área: Atención de Solicitudes	Fecha: mayo, 2023

I. ASPECTOS GENERALES

A. OBJETIVO

Definir la metodología para atender las solicitudes que se reciben en la Unidad de Atención al Concesionario, relacionadas con Cancelaciones de Autorizaciones de Uso de Frecuencias (AUF) que representa la devolución, por parte de concesionarios, de algunas de las frecuencias autorizadas.

B. ALCANCE

Este procedimiento aplica al personal de la Unidad de Atención al Concesionario que realiza tareas de recepción, registro, análisis legales, elaboración de resoluciones y demás trámites relacionados con solicitudes de cancelación de servicios de telecomunicaciones, así como a aquellos funcionarios de otras áreas que participan en el proceso.

C. RESPONSABLES

- Jefe de la Unidad de Atención al Concesionario - UAC
- Analista de Concesiones
- Abogada(o) de la UAC
- Oficinista de la UAC
- Funcionarios del Departamento de Planificación e Ingeniería y de la Unidad de Análisis Económico y Financiero
- Sub Director de Redes
- Sub Director de Radio y TV y Administración del Espectro
- Director Nacional de Telecomunicaciones

D. NORMAS Y MEDIDAS DE CONTROL INTERNO

- Las actividades relacionadas con esta gestión serán atendidas por los funcionarios de los departamentos responsables.


E. GLOSARIO

- **Concesiones Tipo B con uso del espectro radioeléctrico:** son aquellas concesiones que requieren la asignación de una frecuencia de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio.

Dirección Nacional de Telecomunicaciones	Página 4 de 20
--	----------------





 ASEP Autoridad Nacional de los Servicios Públicos	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UAC	Referencia: P-ASEP-UAC-18
	Procedimiento para atender Solicitudes de Cancelación Autorización de Uso de Frecuencias (AUF)	Versión: 1.0
	Área: Atención de Solicitudes	Fecha: mayo, 2023

- **Espectro Radioeléctrico:** es el conjunto de ondas radioeléctricas propagadas por el espacio aéreo cuyas frecuencias están comprendidas entre los 3 (tres) kilohercios y 3,000 (tres mil) gigahercios. El Espectro Radioeléctrico es un recurso natural finito de dominio público nacional administrado y regulado por el Estado, quien, dependiendo del segmento de frecuencias, podrá entregarlas en concesión para la prestación de los diversos servicios de telecomunicaciones.
- **Frecuencia:** en telecomunicaciones, es la cantidad de ondas radioeléctricas por segundo, la cual se mide en hercios (Hz). Para los efectos de este manual, es el valor de la frecuencia de la onda portadora a la que transmite o transmitía el solicitante.
- **SATEL - Sistema de Administración de las Telecomunicaciones.** Es una plataforma digital utilizada para el manejo de la información de los servicios de telecomunicaciones a través de la cual, los solicitantes y concesionarios deben realizar sus trámites relacionadas a concesiones.

Esta plataforma está disponible en la página Web de la entidad (www.asep.gob.pa) para todos los solicitantes y concesionarios de telecomunicaciones.


F. DOCUMENTOS DE ORIGEN EXTERNO

- Ley 31 de 8 de febrero de 1996, “Por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República Panamá.”
- Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 abril de 1997, Por el cual se reglamenta la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá.
- Resolución JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, Por medio de la cual se adopta la clasificación de servicios de telecomunicaciones.
- Informe Técnico y/o Informe Económico Financiero.

Dirección Nacional de Telecomunicaciones	Página 5 de 20
--	----------------






 ASEP Autoridad Nacional de los Servicios Públicos	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UAC	Referencia: P-ASEP-UAC-18
	Procedimiento para atender Solicitudes de Cancelación Autorización de Uso de Frecuencias (AUF)	Versión: 1.0
	Área: Atención de Solicitudes	Fecha: mayo, 2023

II. ACTIVIDADES

	Recepción y Registro de Solicitudes	
1	<p>Recibe en físico, los documentos relacionados con la solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota dirigida al Administrador General, justificando la solicitud de cancelación. • Solicitud de Cancelación - DPI-08 SCA/SCC (con uso del Espectro Radioeléctrico) (ver Anexo No. 1) • Certificación de Paz y Salvo F-ASEP-DT-33 (ver Anexo No. 2) <p>Revisa la solicitud adjunta en el sistema (SATEL) y valida los documentos.</p> <p>De estar en regla, guarda la solicitud en el sistema, el que automáticamente provee el No. de Solicitud.</p> <p>Imprime dos (2) ejemplares de la Constancia de Recepción – F-ASEP-UAC-P13-01 (ver Anexo No. 3) que genera el sistema SATEL.</p>	Analista de Concesiones
2	<p>Sella en reloj los documentos; firma los dos (2) ejemplares de la Constancia de Recepción y obtiene la firma del solicitante en éstos. Mantiene un ejemplar para el expediente y entrega el otro al solicitante.</p> <p>Nota: Este tipo de solicitudes puede entregarse en cualquier momento; (no tiene periodos específicos establecidos).</p>	
3	<p>Organiza la documentación recibida; imprime y completa la Hoja de Ruta – F-ASEP-UAC-01 (ver Anexo No. 4); arma el expediente y lo envía en físico, al Jefe de la Unidad de Atención al Concesionario.</p>	
4	<p>Recibe el expediente y asigna en el sistema y en físico, al Abogado que atenderá la gestión.</p> <p>(Ver más detalles en Ficha Técnica FT-ASEP-UAC-01)</p>	Jefe de la UAC
	Revisión Legal de los Documentos	
5	<p>Recibe y revisa en el sistema y en físico, la solicitud y los documentos de respaldo. Folia el expediente.</p>	Abogada(o) de la UAC






 ASEP Autoridad Nacional de los Servicios Públicos	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UAC	Referencia: P-ASEP-UAC-18
	Procedimiento para atender Solicitudes de Cancelación Autorización de Uso de Frecuencias (AUF)	Versión: 1.0
	Área: Atención de Solicitudes	Fecha: mayo, 2023

6	Elabora informe legal en físico; lo Imprime, firma y adjunta al expediente y en el sistema.	Abogada(o) de la UAC
7	Folia el expediente y lo envía en físico y por sistema, al Jefe de la Unidad de Atención al Concesionario.	
	Ver más detalles en la Ficha Técnica FT-ASEP-UAC-02)	
	Distribución	
8	Envía el expediente (por sistema y en físico), al Departamento de Planificación e Ingeniería, para que ésta realice la evaluación técnica correspondiente.	Jefe / Abogado de la UAC
	(Ver más detalles en Ficha Técnica FT-ASEP-UAC-03)	
	Evaluación Técnica	
9	Recibe el expediente por sistema y en físico. Revisa y evalúa.	Funcionario del Depto. de Planificación e Ingeniería
	Control y Seguimiento	
10	Da seguimiento a la tramitación de la solicitud, a través del SATEL y de la Hoja de Ruta - F-ASEP-UAC-01 considerando la fecha estimada establecida para la devolución de los documentos a la UAC	Abogada(o) de la UAC
	(Ver más detalles en Ficha Técnica FT-ASEP-UAC-04)	
	Evaluación Técnica	
11	Elabora informe técnico y lo carga en el sistema; lo imprime y firma.	Funcionario del Depto. de Planificación e Ingeniería
12	Envía el informe técnico con el expediente, a la Unidad de Atención al Concesionario en físico y por sistema.	
13	Recibe el informe técnico y el expediente en físico. Lo sella por reloj y lo entrega al Jefe de la UAC.	Oficinista de la UAC
14	Recibe y entrega el informe técnico en físico y por sistema y el expediente a la (el) Abogada(o) a cargo de la gestión.	Jefe de la UAC
	Elaboración de Respuesta (Proyecto de Resolución)	
15	Recibe el expediente y el informe técnico. Incluye el informe en	Abogada(o)






 ASEP Autoridad Nacional de los Servicios Públicos	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UAC	Referencia: P-ASEP-UAC-18
	Procedimiento para atender Solicitudes de Cancelación Autorización de Uso de Frecuencias (AUF)	Versión: 1.0
	Área: Atención de Solicitudes	Fecha: mayo, 2023

	el expediente y lo folia.	de la UAC
16	Elabora el Proyecto de Resolución, lo inicializa y adjunta al expediente en físico y en el sistema.	Abogada(o) de la UAC
17	Envía el Proyecto de Resolución para Visto y Bueno e inicialización del Jefe de la UAC, a través del sistema y en físico. Envía por sistema y en físico a las siguientes unidades administrativas para su revisión: <ul style="list-style-type: none"> • Oficina de Asesoría Legal • Subdirección de Redes • Dirección Nacional de Telecomunicaciones 	
18	Recibe el expediente y elabora memorando dirigido al Administrador General solicitando la firma del Proyecto de Resolución. Obtiene la inicialización del Jefe de la UAC en el memorando y la firma del Director Nacional de Telecomunicaciones. Hace llegar el Proyecto de Resolución al Administrador General para su firma.	
19	Recibe la Resolución firmada y la envía en físico a la Oficina de Asesoría Legal para su registro.	
20	Cuando recibe la Resolución registrada de la Oficina de Asesoría Legal - OAL, obtiene dos (2) copias de ésta; las sella y envía, en físico, a la OAL para su autenticación.	
21	Recibe copias autenticadas y mantiene el original y copias autenticadas de la Resolución hasta el momento de la notificación la misma.	
	(Ver más detalles en Ficha Técnica FT-ASEP-UAC-05)	
	Entrega de Respuesta (Notificación de Resolución)	
22	Contacta al solicitante mediante correo electrónico o llamada telefónica (dejando constancia de esta gestión en el expediente) para que se notifique de la Resolución en las oficinas de la Unidad de Atención al Concesionario.	Abogada(o) de la UAC
23	Al momento de la entrega de la respuesta (Resolución), coloca sello de Notificación en el original de la Resolución; obtiene la firma del solicitante en el original de la misma y le entrega una copia autenticada.	
Dirección Nacional de Telecomunicaciones		Página 8 de 20





 <p>ASEP Autoridad Nacional de los Servicios Públicos</p>	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UAC	Referencia: P-ASEP-UAC-18
	Procedimiento para atender Solicitudes de Cancelación Autorización de Uso de Frecuencias (AUF)	Versión: 1.0
	Área: Atención de Solicitudes	Fecha: mayo, 2023

24	Registra la notificación de la resolución en el SATEL y entrega el expediente al Analista de Concesiones. (Ver más detalles en Ficha Técnica FT-ASEP-UAC-06)	Abogada(o) de la UAC
Publicación de la Resolución		
25	Coordina con la Oficina de Informática y remite la resolución en digital para que se publique en la Web actualizando esta acción en el Sistema SATEL. (Ver más detalles en la Guía G-ASEP-UAC-03)	Analista de Concesiones
Actualización y Comunicación		
26	Elabora memorando dirigido a la Unidad de Análisis Económico y Financiero comunicando los resultados de la gestión y enviando copia de la resolución notificada para lo que corresponda. Obtiene la firma del Jefe de la Unidad de Atención al Concesionario,	Analista de Concesiones
27	Entrega el expediente completo a la Oficinista, encargada de archivos de la Unidad de Atención al Concesionario. (Ver más detalles en la Guía G-ASEP-UAC-06)	
Gestión de Archivo		
28	Obtiene 3 copias del original de la Resolución notificada. Mantiene una copia para el expediente.	Oficinista de la UAC
29	Elabora memorando dirigido a la Oficina de Asesoría Legal en el que envía el original y dos copias de la Resolución notificada. Obtiene el Visto Bueno del Jefe de la UAC y la firma del Director Nacional de Telecomunicaciones.	
30	Prepara el expediente, en cuya pestaña lateral aparece el nombre del solicitante, No. de solicitud y No. de servicio.	
31	Archiva cronológicamente los documentos que conforman el expediente. (Ver más detalles en Guía G-ASEP-UAC-07)	






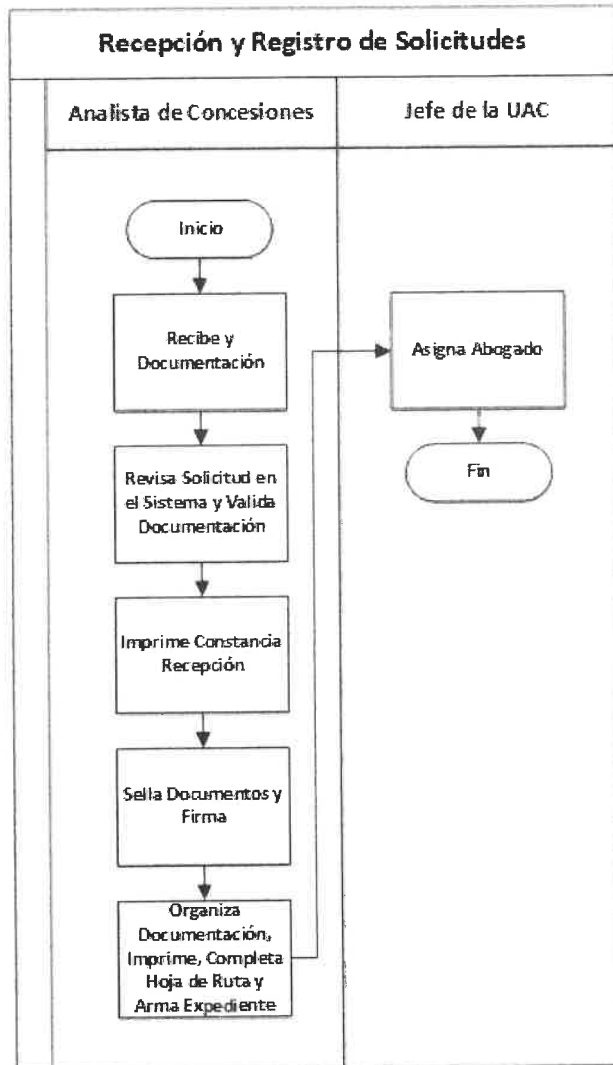

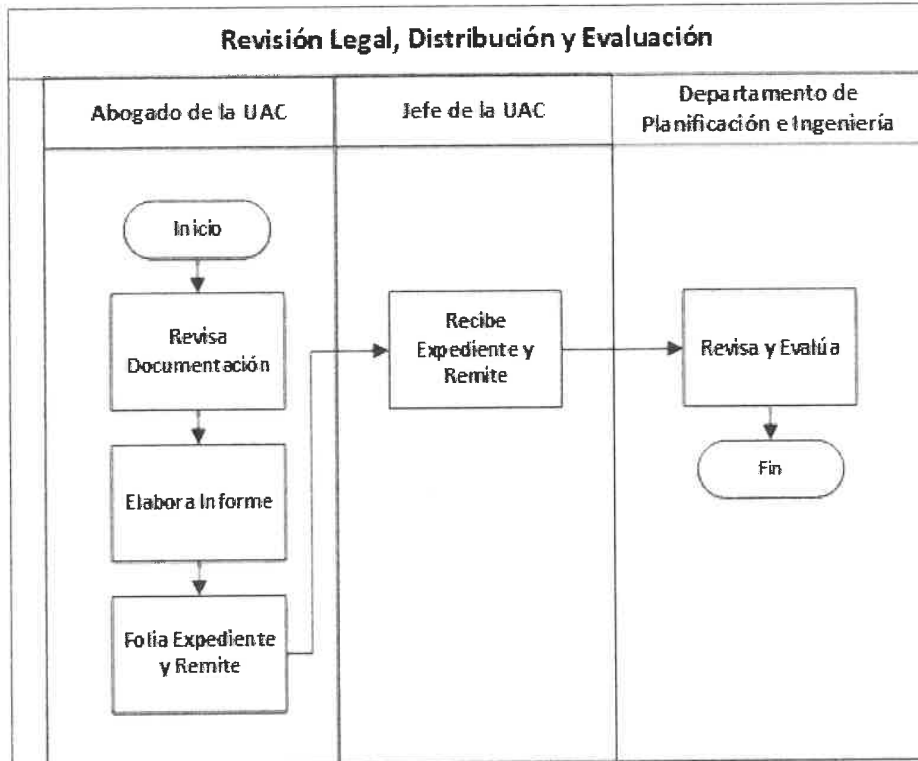
 <p>ASEP Autoridad Nacional de los Servicios Públicos</p>	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UAC	Referencia: P-ASEP-UAC-18
	Procedimiento para atender Solicitudes de Cancelación Autorización de Uso de Frecuencias (AUF)	Versión: 1.0
	Área: Atención de Solicitudes	Fecha: mayo, 2023

DIAGRAMA DE FLUJOS




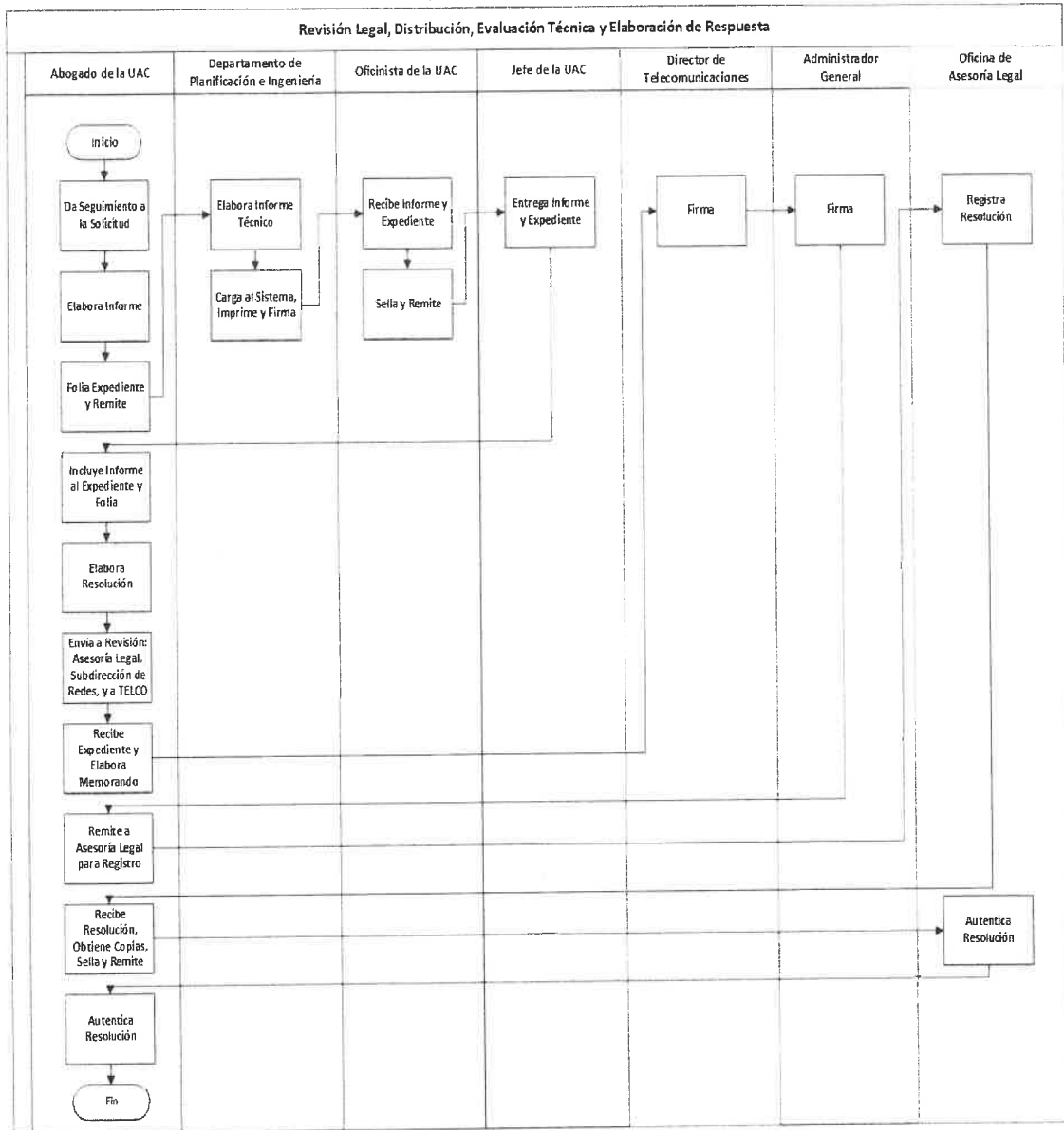


 ASEP Autoridad Nacional de los Servicios Públicos	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UAC	Referencia: P-ASEP-UAC-18
	Procedimiento para atender Solicitudes de Cancelación Autorización de Uso de Frecuencias (AUF)	Versión: 1.0
	Área: Atención de Solicitudes	Fecha: mayo, 2023




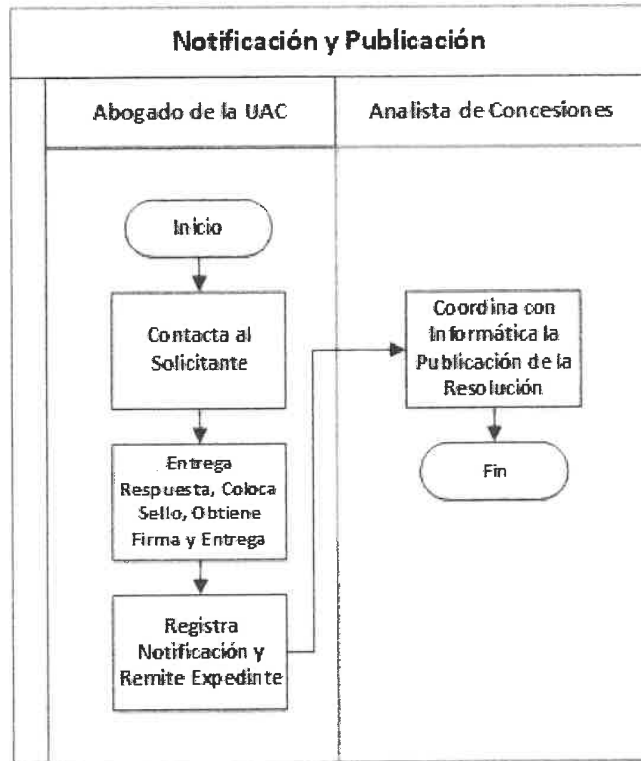


 ASEP Autoridad Nacional de los Servicios Públicos	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UAC	Referencia: P-ASEP-UAC-18
	Procedimiento para atender Solicitudes de Cancelación Autorización de Uso de Frecuencias (AUF)	Versión: 1.0
	Área: Atención de Solicitudes	Fecha: mayo, 2023




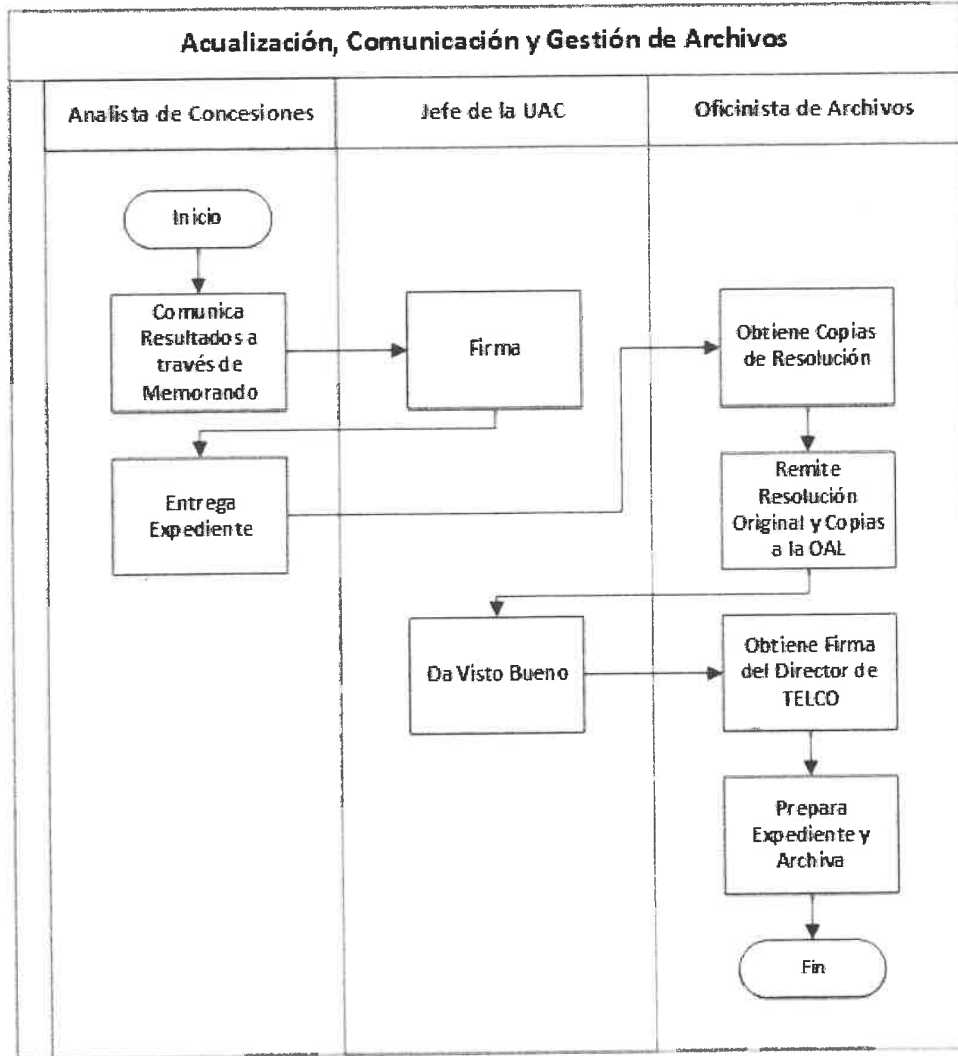


 ASEP Autoridad Nacional de los Servicios Públicos	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UAC	Referencia: P-ASEP-UAC-18
	Procedimiento para atender Solicitudes de Cancelación Autorización de Uso de Frecuencias (AUF)	Versión: 1.0
	Área: Atención de Solicitudes	Fecha: mayo, 2023






 ASEP Autoridad Nacional de los Servicios Públicos	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UAC	Referencia: P-ASEP-UAC-18
	Procedimiento para atender Solicitudes de Cancelación Autorización de Uso de Frecuencias (AUF)	Versión: 1.0
	Área: Atención de Solicitudes	Fecha: mayo, 2023






 ASEP Autoridad Nacional de los Servicios Públicos	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UAC	Referencia: P-ASEP-UAC-18
	Procedimiento para atender Solicitudes de Cancelación Autorización de Uso de Frecuencias (AUF)	Versión: 1.0
	Área: Atención de Solicitudes	Fecha: mayo, 2023

III. ANEXOS

Dirección Nacional de Telecomunicaciones	Página 15 de 20
--	-----------------





 ASEP Autoridad Nacional de los Servicios Públicos	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UAC	Referencia: P-ASEP-UAC-18
	Procedimiento para atender Solicitudes de Cancelación Autorización de Uso de Frecuencias (AUF)	Versión: 1.0
	Área: Atención de Solicitudes	Fecha: mayo, 2023

ANEXO No. 1

(Con uso del Espectro Radioeléctrico)



DIRECCIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
 Solicitud de Cancelación de Autorización / Concesión
 Formulario DPI-08-SCA/5CC

Solicitante

Cantidad de frecuencias a cancelar:

No.	Tipo de Sistema	Sufijo	Servicio	Portadora	Ancho de Banda	Sitio de TX	Sitio de RX


Firma del Representante Legal o Apoderado

Cédula o pasaporte

Dirección Nacional de Telecomunicaciones	Página 16 de 20
--	-----------------





 ASEP Autoridad Nacional de los Servicios Públicos	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UAC	Referencia: P-ASEP-UAC-18
	Procedimiento para atender Solicitudes de Cancelación Autorización de Uso de Frecuencias (AUF)	Versión: 1.0
	Área: Atención de Solicitudes	Fecha: mayo, 2023

ANEXO No. 2



F-ASEP-UAC-P13-01
Versión 1.0

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

Siendo las _____ del día de hoy _____ de _____ de _____, la persona natural/jurídica _____ presentó mediante los formularios correspondientes, solicitud de cancelación de concesión para el _____

La solicitud presenta la siguiente documentación:

Formularios incluidos en esta solicitud:

Formulario	Título	Cantidad
DPI-08-SCA / SCC	Solicitud de Cancelación de Autorizaciones / Concesiones	

Se hace constar que la solicitud presentada fue ingresada en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos e identificada bajo el No.PreSolicitud _____, No.Solicitud _____

Dado en la ciudad de Panamá, a los 05 días del mes de Junio de 2014.


Unidad de Atención al Concesionario
ASEP

Por el solicitante:
Nombre: _____
Cédula: _____
Teléfono: _____
Correo electrónico: _____

Dirección Nacional de Telecomunicaciones	Página 17 de 20
--	-----------------





 ASEP Autoridad Nacional de los Servicios Públicos	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UAC	Referencia: P-ASEP-UAC-18
	Procedimiento para atender Solicitudes de Cancelación Autorización de Uso de Frecuencias (AUF)	Versión: 1.0
	Área: Atención de Solicitudes	Fecha: mayo, 2023

ANEXO No. 3



F-ASEP-DT-33
Versión 1.0

N: _____

CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO

Datos del Concesionario o Licenciatario:

No. de AICO: _____

Nombre: _____

A QUIEN CONCIERNE

Hacemos constar que, según los registros verificados en nuestra base de datos y Estado(s) de Cuenta adjunto(s), este concesionario / licenciatario se encuentra **PAZ Y SALVO**, con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en concepto de:


- Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización hasta el _____
- Canon por uso de Frecuencias hasta el _____
- Tasa de Portabilidad Numérica hasta el _____
- Otro (detalle) _____ hasta el _____

Firma autorizada: _____

Nombre:
Jefe del Departamento de Tesorería
Fecha:





 ASEP Autoridad Nacional de los Servicios Públicos	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UAC	Referencia: P-ASEP-UAC-18
	Procedimiento para atender Solicitudes de Cancelación Autorización de Uso de Frecuencias (AUF)	Versión: 1.0
	Área: Atención de Solicitudes	Fecha: mayo, 2023

ANEXO No. 4



F-ASEP-UAC-01
V.1.0

Dirección Nacional de Telecomunicaciones
Unidad de Atención al Concesionario

TTR:

Hoja de Ruta

Nombre del Solicitante					Fecha de Recibido	
Asunto:	Nota:	Período:	Otros:	Tipo de Solicitud		
Unidad Administrativa	Fecha y hora de recibido	Firma del Responsable:	<i>Fecha meta para la devolución</i>	Fecha y hora de la Devolución:	Recibido por UAC:	TTR



F-ASEP-UAC-01
V.1.0

Dirección Nacional de Telecomunicaciones
Unidad de Atención al Concesionario


TTR:

Hoja de Ruta

Nombre del Solicitante					Fecha de Recibido	
Asunto:	Nota:	Período:	Otros:	Tipo de Solicitud		
Unidad Administrativa	Fecha y hora de recibido	Firma del Responsable:	<i>Fecha meta para la devolución</i>	Fecha y hora de la Devolución:	Recibido por UAC:	TTR





 ASEP Autoridad Nacional de los Servicios Públicos	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UAC	Referencia: P-ASEP-UAC-18
	Procedimiento para atender Solicitudes de Cancelación Autorización de Uso de Frecuencias (AUF)	Versión: 1.0
	Área: Atención de Solicitudes	Fecha: mayo, 2023

F-ASEP-UAC-01
Versión 1.0

HOJA DE RUTA

INSTRUCTIVO

OBJETIVO: Registrar el recorrido que realiza el expediente que contiene alguna solicitud presentada ante la ASEP, con el fin de efectuar el seguimiento de éste y monitorear los tiempos en cada una de las etapas en que se moviliza.

ORIGEN: Unidad de Atención al Concesionario - UAC

CONTENIDO:

- **TTR:** Tiempo Total de Respuesta. Registre la sumatoria de los renglones registrados en la columna TTR durante el recorrido del expediente.
- **Nombre del Solicitante:** Registre el nombre de persona natural o jurídica que presenta la solicitud.
- **Fecha de Recibido:** Registre la fecha en que el documento se recibe en la UAC
- **Asunto:** Describa brevemente el asunto correspondiente a la solicitud.
- **Nota:** Registre el número de la nota, en caso de que la solicitud se reciba a través de este tipo de documento.
- **Período:** Indique a qué periodo corresponde la solicitud recibida, cuando se trate de solicitudes de periodos.
- **Otros:** Anote detalles cuando se trate de solicitudes que se han generado por inspección u otra vía o si se trata de consultas.
- **Tipo de Solicitud:** Registre el tipo de solicitud de que se trate con base en los tipos de solicitudes existentes.
- **Unidad Administrativa:** Anote el nombre de las diferentes unidades por las que el expediente realiza su recorrido.
- **Fecha y hora de Recibido:** Anote la fecha y hora en que el expediente se recibe en cada una de las unidades administrativas que participan en su recorrido.
- **Firma del Responsable:** Anote la firma de la persona que tiene la responsabilidad de atender la gestión en la unidad administrativa correspondiente.
- **Fecha meta para la devolución:** Registre la fecha en que el expediente debe estar de vuelta en UAC después de que cada unidad realice su gestión.
- **Fecha y hora de devolución:** Anote la fecha y hora en que el expediente se recibe en UAC.
- **Recibido por UAC:** Registre la firma de la persona que recibe el expediente en UAC.
- **TTR:** Registre el tiempo en que el expediente ha permanecido en cada una de las unidades administrativas que forman parte de su recorrido.



FE DE ERRATA
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 230 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE NOMBRA A UN MAGISTRADO PRINCIPAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y SU RESPECTIVO SUPLENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 29994-B DE 21 DE MARZO DE 2024.

DONDE DICE:

DECRETA:

...

Artículo 1. Nombrar a CARLOS ROGELIO AYALA MONTERO, con cédula de identidad personal No. 8-163-648, en calidad de magistrado principal del Tribunal Administrativo de la Función Pública, **para un periodo de cinco años.**

Artículo 2. Nombrar a LYDA ANGÉLICA RODRÍGUEZ BASO, con cédula de identidad personal No. 8-497-114, en calidad de magistrada suplente del Tribunal Administrativo de la Función Pública, **para un periodo de cinco años.**

...

DEBE DECIR:

DECRETA:

...

Artículo 1. Nombrar a CARLOS ROGELIO AYALA MONTERO, con cédula de identidad personal No. 8-163-648, en calidad de magistrado principal del Tribunal Administrativo de la Función Pública, **para un periodo de tres años.**

Artículo 2. Nombrar a LYDA ANGÉLICA RODRÍGUEZ BASO, con cédula de identidad personal No. 8-497-114, en calidad de magistrada suplente del Tribunal Administrativo de la Función Pública, **para un periodo de tres años.**

...

